

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 208

(27 ABR 2017)

“Por medio de la cual se establecen los criterios que permitan determinar la capacidad económica de personas naturales y jurídicas para cumplir las actividades de comercialización de minerales”

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el artículo 317 de la Ley 685 los artículos 3° y 10°, numerales 1 y 12 del Decreto-ley 4134 de 2011, el artículo 2.2.5.6.1.2.1, literal h), del Decreto 1073 de 2015, y el artículo 2.2.5.6.2.2, literal g) del Decreto 1421 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto- Ley 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería -ANM con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que el artículo 112 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014 facultó al Gobierno Nacional para reglamentar el Registro Único de Comercializadores de Minerales- RUCOM, en adelante RUCOM y los requisitos para hacer parte de éste.

Que en virtud de lo anterior, el gobierno expidió el Decreto 0276 de 2015, compilado en el Decreto 1073 de 2015, mediante el cual se adoptaron medidas relacionadas con el RUCOM, y se le atribuyó a la Agencia Nacional de Minería la función de administrarlo, así como de establecer los criterios para determinar la capacidad económica para cumplir las actividades de comercialización de minerales de conformidad con el artículo 2.2.5.6.1.2.1.

Que el Decreto 276 de 2015 al ser compilado en el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, quedó derogado en virtud de lo contemplado en su artículo 3.1.1

Que el Decreto 1073 de 2015 establece en su artículo 2.2.5.6.1.2.1 los requisitos para la inscripción en el RUCOM, así: (...) Los siguientes son los requisitos de carácter obligatorio para la debida inscripción: a) Nombre o razón social según se trate de persona natural o jurídica. b) Documento de identificación del inscrito si es persona natural. c) Registro Único Tributario (RUT). d) Certificado de existencia y representación legal, con una antigüedad a la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, cuando se trate de personas jurídicas. e) Domicilio principal y dirección para notificaciones. f) Balance General y Estado de Resultados debidamente certificado y dictaminado, junto con sus notas, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cuando se trate de personas jurídicas. g) Resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando se trate de Sociedades de Comercialización Internacional que las autoriza a realizar esta actividad. h) Demostración por las

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

“Por medio de la cual se establecen los criterios que permitan determinar la capacidad económica de personas naturales y jurídicas para cumplir las actividades de comercialización de minerales”

personas naturales y jurídicas de la capacidad económica para cumplir las actividades de comercialización de minerales, la cual deberá ser soportada de acuerdo con los criterios que para el efecto fijará la Autoridad Minera Nacional.

Que el Decreto 1421 de 2016, *“por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con el beneficio y comercialización de minerales y se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, 1076 de 2015, respecto al licenciamiento ambiental para plantas de beneficio”* estableció la obligación de inscripción en el RUCOM, de las plantas de beneficio que no hagan parte de un proyecto amparado por un título minero, toda vez que las mismas adquieren, reciben o compran minerales en la ejecución de su actividad para su posterior venta.

Que el artículo 2.2.5.6.2.2 del mismo Decreto dispuso los requisitos para la inscripción de las plantas de beneficio en el RUCOM, dentro de los cuales se encuentra la acreditación de la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, la cual deberá ser soportada de acuerdo con los criterios que fije la Autoridad Minera.

Que el artículo 16 del Decreto-Ley 4134 de 2011, le atribuye a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta agencia estatal, entre otras funciones, la de mantener actualizada la información de los agentes que se encuentran autorizados para comercializar minerales.

Que en cumplimiento de la función anteriormente descrita, se hace necesario establecer los criterios que permitan *determinar la capacidad económica de personas naturales y jurídicas para cumplir las actividades de comercialización de minerales*, a efectos de su inscripción y/o renovación en el RUCOM.

Que con el fin de contar con los insumos técnicos y económicos adecuados para establecer los criterios que permitan determinar la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas a inscribirse o renovarse en el RUCOM, la ANM llevó a cabo un análisis financiero de la información suministrada por los comercializadores de minerales acreditados y los solicitantes de inscripción en el RUCOM, así como de la información pública del SIREM.

Que a partir de los resultados del análisis descrito se definieron los criterios que permiten *determinar la capacidad económica de personas naturales y jurídicas para cumplir las actividades de comercialización de minerales* los cuales se muestran en la memoria justificativa del presente acto administrativo.

Que, por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. Establecer los criterios que permitan determinar la capacidad económica de los comercializadores de minerales y plantas de beneficio que presenten o hayan presentado solicitud de inscripción o renovación en el RUCOM y se encuentren actualmente certificados por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DOCUMENTACIÓN PARA SOPORTAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA. Los comercializadores de minerales y plantas de beneficio que inicien o hayan iniciado el trámite de inscripción o se encuentren actualmente certificados por la Agencia Nacional de Minería y pretendan renovar su certificado, deberán presentar los siguientes documentos que permitan determinar a la Autoridad Minera la acreditación de la capacidad económica, de acuerdo a los indicadores financieros previstos en el artículo tercero del presente acto administrativo.

A. Personas naturales del Régimen Simplificado.

Las Personas Naturales del Régimen Simplificado deberán acreditar lo indicado en el Artículo 2.2.5.6.1.2.1 del Capítulo 6 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, específicamente lo referente al literal h) que

SA
2017

"Por medio de la cual se establecen los criterios que permitan determinar la capacidad económica de personas naturales y jurídicas para cumplir las actividades de comercialización de minerales"

corresponde a la capacidad económica, mediante la presentación de los siguientes documentos e información:

1. Certificación de ingresos del último año gravable firmada por contador público con tarjeta profesional.
2. En caso de ser necesarias para el cumplimiento del indicador establecido en el artículo tercero de la presente resolución, certificaciones bancarias donde se acredite el saldo bancario promedio de los últimos tres meses.

B. Personas naturales y jurídicas del Régimen Común.

Las Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común deberán acreditar respecto al literal h) del artículo 2.2.5.6.1.2.1 del Capítulo 6 del Decreto 1073 de 2015 lo siguiente:

1. Cuando el comercializador o planta de beneficio no cumpla con los indicadores de liquidez o capital de trabajo establecidos en la presente resolución, se requerirá un aval financiero y/o una certificación de cupo de crédito emitido por una entidad vigilada por la superintendencia financiera.

Parágrafo 1. En caso que los Estados Financieros presentados como parte de los documentos requeridos tanto para las solicitudes nuevas de inscripción de comercializador o planta de beneficio como para las solicitudes de renovación de inscripción de comercializadores y plantas de beneficio, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales- RUCOM-, no contengan la información necesaria para evaluar los indicadores financieros establecidos en la presente resolución, la Autoridad Minera procederá a requerir de nuevo dicha información al comercializador o planta de beneficio. El interesado sólo podrá subsanar este requerimiento por una sola vez y en caso de no cumplir, la solicitud de inscripción o renovación quedará rechazada.

Parágrafo 2. La información requerida en este artículo, se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. La ANM podrá cancelar el registro RUCOM en caso de encontrar inconsistencias constitutivas de incumplimiento de alguno de los indicadores financieros referenciados en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - INDICADORES FINANCIEROS PARA EVALUAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA. La ANM determinará la existencia de capacidad económica con fundamento en la información presentada por el solicitante, y de conformidad con los siguientes indicadores:

A. Personas naturales del Régimen simplificado.

1. **Indicador de cobertura de inversión:** Busca validar la suficiencia financiera del peticionario mediante la evaluación de la capacidad de cubrir la inversión a realizarse para llevar a cabo la actividad de beneficio o comercialización de minerales, según corresponda, en el año siguiente a la presentación de la solicitud de renovación o inscripción en el RUCOM.

Cobertura de inversión:

$$\frac{((\text{Ingresos del último año gravable} \times (1 + \text{Capacidad de Endeudamiento})) + \text{Saldo Promedio})}{\text{Inversión en Capital de Trabajo en periodo de comercialización}}$$

Donde,

Ingresos del último año gravable: corresponden a los ingresos de los últimos 12 meses según certificación adjunta de contador público con tarjeta profesional.

Capacidad de Endeudamiento: Equivale a un valor porcentual definido por la ANM a partir del análisis de los estados financieros sectoriales. El valor de la capacidad de endeudamiento con el

SA
RUBEN
X

"Por medio de la cual se establecen los criterios que permitan determinar la capacidad económica de personas naturales y jurídicas para cumplir las actividades de comercialización de minerales"

que comenzará a regir la presente resolución será de 15.7%. Este podrá ser modificado por la ANM cuando así se considere pertinente.

Saldo promedio: Corresponde al saldo promedio mensual según se reporta en los extractos bancarios de los últimos 3 meses que se adjuntan a la solicitud de inscripción o renovación del RUCOM.

Inversión en Capital de Trabajo en período de comercialización: Corresponde a la estimación del capital de trabajo neto operativo (KTNO) expresado en valores. Se estima a partir de las cuentas por cobrar, inventarios, cuentas por pagar y el monto de comercialización esperado y/o proyectado indicado por el solicitante para el año en que presenta la solicitud de inscripción o renovación en el RUCOM.

Inversión en Capital de Trabajo en período de comercialización (KTNO) = Cuentas por cobrar + inventario – cuentas por pagar.

B. Personas naturales y jurídicas del Régimen Común.

1. **Índice de Liquidez:** Determina la capacidad del solicitante de cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

2. **Capital de trabajo:** Representa la liquidez operativa del solicitante.

$$\text{Capital de trabajo} = \frac{\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}}{\text{Ingresos operacionales}}$$

3. **Índice de endeudamiento:** Evalúa la suficiencia financiera del solicitante para atender a partir de su situación financiera actual, las obligaciones establecidas al ejecutar las proyecciones de comercialización contenidas en su solicitud.

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

ARTÍCULO CUARTO. - APLICABILIDAD DE LOS INDICADORES FINANCIEROS. De acuerdo a la clasificación prevista en el artículo segundo de la presente resolución, la aplicación de los indicadores de capacidad financiera, se efectuará así:

1. **Personas Naturales del Régimen Simplificado:** Se aplicará el indicador de cobertura de inversión, a partir del análisis de:
 - a. Certificación de ingresos.
 - b. Saldo bancario promedio mensual de los últimos tres meses.
2. **Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común:** Se aplicarán los indicadores de liquidez, capital de trabajo e índice de endeudamiento, a partir del análisis de los estados financieros aportados a la solicitud de inscripción o de renovación.

ARTÍCULO QUINTO. - RANGOS DE INDICADORES FINANCIEROS ACEPTADOS PARA LA INSCRIPCIÓN: Los siguientes son los valores límite (máximo o mínimo dependiendo del indicador) para los indicadores e índices establecidos en el artículo tercero de la presente resolución, los cuales se deberán cumplir para demostrar capacidad económica en el RUCOM:

5/14
RUBEN
K

"Por medio de la cual se establecen los criterios que permitan determinar la capacidad económica de personas naturales y jurídicas para cumplir las actividades de comercialización de minerales"

1. Indicador de cobertura de inversión (Régimen simplificado)	Mayor o igual que	1
2. Capital de trabajo (Régimen común)	Mayor o igual que	0.04
3. Índice de liquidez (Régimen común)	Mayor o igual que	1.24
4. Índice de endeudamiento (Régimen común)	Menor o igual que	0.61

Parágrafo 1. De acuerdo con los valores establecidos en la tabla anterior, las personas naturales y jurídicas del régimen común que presenten información para demostrar capacidad económica, les serán evaluados los indicadores de liquidez, capital de trabajo e índice de endeudamiento y para ser certificados deberán cumplir con los valores mínimos o máximos de aceptación establecidos en el presente artículo para los tres (3) índices.

Parágrafo 2. Las personas naturales del régimen simplificado que presenten información para demostrar capacidad económica, les será evaluado el indicador de cobertura de inversión. En caso de no cumplir con el valor mínimo establecido en la presente resolución, este no será subsanable y se rechazará la solicitud y/o renovación por no cumplimiento de indicadores.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los 27 ABR 2017

Silvana Habib Daza
SILVANA HABIB DAZA
Presidente

Proyectó: Elsa Vega Riaño - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
Revisó: Pablo Roberto Bernal López - Gerente Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
Andrés Felipe Vargas Torres - Asesor Presidencia
Javier Octavio García Granados - Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Laura Cristina Quintero Chinchilla - Oficina Asesora Jurídica

SAE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

1. **Título de la Iniciativa:** *“Por medio de la cual se establecen los criterios que permitan determinar la capacidad económica de personas naturales y jurídicas para cumplir las actividades de comercialización de minerales”.*

2. **Tipo de Norma:**

Resolución.

3. **Avalado por:**

- a. Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
- b. Jefe de Oficina Jurídica.
- c. Gerente Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.

4. **Origen de la Iniciativa:**

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

5. **Política(s) que Instrumenta:**

Literal h del artículo 2.2.5.6.1.2.1 del Decreto 1073 de 2015, que ordena a la Agencia Nacional de Minería, fijar los criterios que permitan determinar la capacidad económica de las personas naturales y jurídicas para cumplir con las actividades de comercialización de minerales.

Decreto 1421 del 1º. de septiembre de 2016.

6. **Otras dependencias que participan**

Ninguna.

7. **Actores externos identificados:**

La resolución, por ser un acto administrativo involucra a los siguientes actores externos:

- Comercializadores de minerales y plantas de beneficio acreditados.
- Solicitantes de inscripción en el RUCOM.

A

	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

anterior, cuando se trate de personas jurídicas. g) Resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando se trate de Sociedades de Comercialización Internacional que las autoriza a realizar esta actividad. **h) Demostración por las personas naturales y jurídicas de la capacidad económica para cumplir las actividades de comercialización de minerales, la cual deberá ser soportada de acuerdo con los criterios que para el efecto fijará la Autoridad Minera Nacional.**

Que el Decreto 1421 de 2016, "por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con el beneficio y comercialización de minerales y se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, 1076 de 2015, respecto al licenciamiento ambiental para plantas de beneficio" estableció la obligación de inscripción en el RUCOM, de las plantas de beneficio que no hagan parte de un proyecto amparado por un título minero, toda vez que las mismas adquieren, reciben o compran minerales en la ejecución de su actividad para su posterior venta.

Que el artículo 2.2.5.6.2.2 del mismo Decreto dispuso los requisitos para la inscripción de las plantas de beneficio en el RUCOM, dentro de los cuales se encuentra la acreditación de la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, la cual deberá ser soportada de acuerdo con los criterios que fije la Autoridad Minera.

Que el artículo 16 del Decreto-Ley 4134 de 2011, le atribuye a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta agencia estatal, entre otras funciones, la de mantener actualizada la información de los agentes que se encuentran autorizados para comercializar minerales.

Que en cumplimiento de la función anteriormente descrita, se hace necesario establecer los criterios que permitan *determinar la capacidad económica de personas naturales y jurídicas para cumplir las actividades de comercialización de minerales*, a efectos de su inscripción y/o renovación en el RUCOM.

Que con el fin de contar con los insumos técnicos y económicos adecuados para establecer los criterios que permitan determinar la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas a inscribirse o renovarse en el RUCOM, la ANM llevó a cabo un análisis financiero de la información suministrada por los comercializadores de minerales acreditados y los solicitantes de inscripción en el RUCOM, así como de la información pública del SIREM.

Que a partir de los resultados del análisis descrito se definieron los criterios que permiten *determinar la capacidad económica de personas naturales y jurídicas para cumplir las actividades de comercialización de minerales* los cuales se muestran en la memoria justificativa del presente acto administrativo.

Que, por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. Establecer los criterios que permitan determinar la capacidad económica de los comercializadores de minerales y plantas de beneficio que presenten o hayan presentado solicitud de

✱

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

inscripción o renovación en el RUCOM y se encuentren actualmente certificados por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DOCUMENTACIÓN PARA SOPORTAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA. Los comercializadores de minerales y plantas de beneficio que inicien o hayan iniciado el trámite de inscripción o se encuentren actualmente certificados por la Agencia Nacional de Minería y pretendan renovar su certificado, deberán presentar los siguientes documentos que permitan determinar a la Autoridad Minera la acreditación de la capacidad económica, de acuerdo a los indicadores financieros previstos en el artículo tercero del presente acto administrativo.

A. Personas naturales del Régimen Simplificado.

Las Personas Naturales del Régimen Simplificado deberán acreditar lo indicado en el Artículo 2.2.5.6.1.2.1 del Capítulo 6 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, específicamente lo referente al literal h) que corresponde a la capacidad económica, mediante la presentación de los siguientes documentos e información:

1. Certificación de ingresos del último año gravable firmada por contador público con tarjeta profesional.
2. En caso de ser necesarias para el cumplimiento del indicador establecido en el artículo tercero de la presente resolución, certificaciones bancarias donde se acredite el saldo bancario promedio de los últimos tres meses.

B. Personas naturales y jurídicas del Régimen Común.

Las Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común deberán acreditar respecto al literal h) del artículo 2.2.5.6.1.2.1 del Capítulo 6 del Decreto 1073 de 2015 lo siguiente:

1. Cuando el comercializador o planta de beneficio no cumpla con los indicadores de liquidez o capital de trabajo establecidos en la presente resolución, se requerirá un aval financiero y/o una certificación de cupo de crédito emitido por una entidad vigilada por la superintendencia financiera.

Parágrafo 1. En caso que los Estados Financieros presentados como parte de los documentos requeridos tanto para las solicitudes nuevas de inscripción de comercializador o planta de beneficio como para las solicitudes de renovación de inscripción de comercializadores y plantas de beneficio, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales- RUCOM-, no contengan la información necesaria para evaluar los indicadores financieros establecidos en la presente resolución, la Autoridad Minera procederá a requerir de nuevo dicha información al comercializador o planta de beneficio. El interesado sólo podrá subsanar este requerimiento por una sola vez y en caso de no cumplir, la solicitud de inscripción o renovación quedará rechazada.

Parágrafo 2. La información requerida en este artículo, se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. La ANM podrá cancelar el registro RUCOM en caso de encontrar inconsistencias constitutivas de incumplimiento de alguno de los indicadores financieros referenciados en el artículo tercero de la presente resolución.

[Handwritten mark]

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

ARTÍCULO TERCERO. - INDICADORES FINANCIEROS PARA EVALUAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA.
La ANM determinará la existencia de capacidad económica con fundamento en la información presentada por el solicitante, y de conformidad con los siguientes indicadores:

A. Personas naturales del Régimen simplificado.

- Indicador de cobertura de inversión:** Busca validar la suficiencia financiera del peticionario mediante la evaluación de la capacidad de cubrir la inversión a realizarse para llevar a cabo la actividad de beneficio o comercialización de minerales, según corresponda, en el año siguiente a la presentación de la solicitud de renovación o inscripción en el RUCOM.

Cobertura de inversión:

$$\frac{((\text{Ingresos del último año gravable} \times (1 + \text{Capacidad de Endeudamiento})) + \text{Saldo Promedio})}{\text{Inversión en Capital de Trabajo en periodo de comercialización}}$$

Donde,

Ingresos del último año gravable: corresponden a los ingresos de los últimos 12 meses según certificación adjunta de contador público con tarjeta profesional.

Capacidad de Endeudamiento: Equivale a un valor porcentual definido por la ANM a partir del análisis de los estados financieros sectoriales. El valor de la capacidad de endeudamiento con el que comenzará a regir la presente resolución será de 15.7%. Este podrá ser modificado por la ANM cuando así se considere pertinente.

Saldo promedio: Corresponde al saldo promedio mensual según se reporta en los extractos bancarios de los últimos 3 meses que se adjuntan a la solicitud de inscripción o renovación del RUCOM.

Inversión en Capital de Trabajo en periodo de comercialización: Corresponde a la estimación del capital de trabajo neto operativo (KTNO) expresado en valores. Se estima a partir de las cuentas por cobrar, inventarios, cuentas por pagar y el monto de comercialización esperado y/o proyectado indicado por el solicitante para el año en que presenta la solicitud de inscripción o renovación en el RUCOM.

Inversión en Capital de Trabajo en periodo de comercialización (KTNO) = Cuentas por cobrar + inventario – cuentas por pagar.

B. Personas naturales y jurídicas del Régimen Común.

- Índice de Liquidez:** Determina la capacidad del solicitante de cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

f

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

2. **Capital de trabajo:** Representa la liquidez operativa del solicitante.

$$\text{Capital de trabajo} = \frac{\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}}{\text{Ingresos operacionales}}$$

3. **Índice de endeudamiento:** Evalúa la suficiencia financiera del solicitante para atender a partir de su situación financiera actual, las obligaciones establecidas al ejecutar las proyecciones de comercialización contenidas en su solicitud.

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

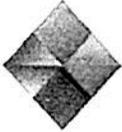
ARTÍCULO CUARTO. - APLICABILIDAD DE LOS INDICADORES FINANCIEROS. De acuerdo a la clasificación prevista en el artículo segundo de la presente resolución, la aplicación de los indicadores de capacidad financiera, se efectuará así:

1. **Personas Naturales del Régimen Simplificado:** Se aplicará el indicador de cobertura de inversión, a partir del análisis de:
 - a. Certificación de ingresos.
 - b. Saldo bancario promedio mensual de los últimos tres meses.
2. **Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común:** Se aplicarán los indicadores de liquidez, capital de trabajo e índice de endeudamiento, a partir del análisis de los estados financieros aportados a la solicitud de inscripción o de renovación.

ARTÍCULO QUINTO. - RANGOS DE INDICADORES FINANCIEROS ACEPTADOS PARA LA INSCRIPCIÓN: Los siguientes son los valores límite (máximo o mínimo dependiendo del indicador) para los indicadores e índices establecidos en el artículo tercero de la presente resolución, los cuales se deberán cumplir para demostrar capacidad económica en el RUCOM:

1. Indicador de cobertura de inversión (Régimen simplificado)	Mayor o igual que	1
2. Capital de trabajo (Régimen común)	Mayor o igual que	0.04
3. Índice de liquidez (Régimen común)	Mayor o igual que	1.24
4. Índice de endeudamiento (Régimen común)	Menor o igual que	0.61

Parágrafo 1. De acuerdo con los valores establecidos en la tabla anterior, las personas naturales y jurídicas del régimen común que presenten información para demostrar capacidad económica, les serán evaluados los indicadores de liquidez, capital de trabajo e índice de endeudamiento y para ser certificados deberán cumplir con los valores mínimos o máximos de aceptación establecidos en el presente artículo para los tres (3) índices.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Parágrafo 2. Las personas naturales del régimen simplificado que presenten información para demostrar capacidad económica, les será evaluado el indicador de cobertura de inversión. En caso de no cumplir con el valor mínimo establecido en la presente resolución, este no será subsanable y se rechazará la solicitud y/o renovación por no cumplimiento de indicadores.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C, a los

SILVANA HABIB DAZA
Presidente

8. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

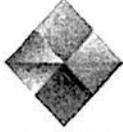
Antecedentes:

El Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) nace como una medida de control, a la comercialización de los minerales, en virtud del artículo 112 de la ley 1450 de 2011¹, que señaló:

“Para los fines de control de la comercialización de minerales, el Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS, o quien haga sus veces, deberá publicar la lista de los titulares mineros que se encuentren en etapa de explotación y que cuentan con las autorizaciones o licencias ambientales requeridas. Esta lista también debe incluir la información de los agentes que se encuentran autorizados para comercializar minerales.

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

A

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Las autoridades ambientales competentes informarán, periódicamente al Ingeominas o la entidad que haga sus veces, las novedades en materia de licencias ambientales.

A partir del 1o de enero de 2012, los compradores y comercializadores de minerales sólo podrán adquirir estos productos a los explotadores y comercializadores mineros registrados en las mencionadas listas, so pena del decomiso por la Autoridad competente, del mineral no acreditado y la imposición de una multa por parte de la Autoridad Minera conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001” (subrayas fuera).

A fin de reglamentar el tema se expidió el Decreto 0276 de 2015², derogado y compilado por el Decreto 1073 del mismo año³, que estableció en su artículo 2.2.5.6.1.2.1 los requisitos para la inscripción en el Registro Único de Comercializadores, a saber:

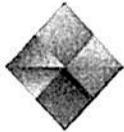
“Artículo 2.2.5.6.1.2.1 Requisitos. *Requisitos para la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales. Los siguientes son los requisitos de carácter obligatorio para la debida inscripción en el RUCOM.*

- a) *Nombre o razón social según se trate de persona natural o jurídica.*
- b) *Documento de identificación del inscrito si es persona natural.*
- c) *Registro Único Tributario (RUT).*
- d) *Certificado de existencia y representación legal, con una antigüedad a la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, cuando se trate de personas jurídicas.*
- e) *Domicilio principal y dirección para notificaciones.*
- f) *Balance General y Estado de Resultados debidamente certificado y dictaminados, junto con sus notas, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuando se trate de personas jurídicas.*
- g) *Resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando se trate de Sociedades de Comercialización Internacional que las autoriza a realizar esta actividad.*
- h) ***Demostración por las personas naturales y jurídicas de la capacidad económica para cumplir las actividades de comercialización de minerales, la cual deberá ser soportada de acuerdo con los criterios que para el efecto fijará la Autoridad Minera Nacional. (Subraya fuera de texto).***

Más adelante, el artículo 2.2.5.6.1.5.3 *ibídem*, señaló la exigibilidad del requisito de capacidad económica a partir del 2017, así:

² mediante el cual se adoptan medidas relacionadas con el Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

“Artículo 2.2.5.6.1.5.3 Capacidad Económica. El requisito de capacidad económica establecido en esta sección, *“será exigible a partir del 1° de enero del año 2017, a los comercializadores de minerales inscritos a la fecha en el RUCOM, a los comercializadores de minerales que hayan iniciado el trámite de inscripción y a los comercializadores de minerales que la soliciten a partir del 17 de febrero del 2015”.*

Teniendo en cuenta el objetivo de determinar los indicadores financieros aplicables al comercializador de minerales autorizado y plantas de beneficio, se contrató a la empresa VALORA para desarrollar una metodología de análisis de los comercializadores que se encuentran certificados o en proceso de evaluación.

Metodología:

I. METODOLOGIA DE ANÁLISIS.

A. Fuentes utilizadas en el análisis.

1. Información provista por la ANM.

Fueron analizadas las bases de datos provistas por el RUCOM respecto a quienes se encuentran certificado o en proceso de evaluación, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 1. Resumen comercializadores del RUCOM

Personas Naturales Régimen Simplificado:	1028
Personas Naturales Régimen Común:	1276
Total Comercializadores RUCOM	2.304

2. Información encontrada en la Superintendencia de Sociedades de Colombia-SIREM.

Se realizó un cruce la base de datos del RUCOM incluyendo todos los roles de usuario de la ANM certificados y en evaluación, con la información el Sistema de Información y Reporte Empresarial-SIREM de la Superintendencia de Sociedades de Colombia obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 2. Número de comercializadores del RUCOM encontrados en Superintendencia de Sociedades de Colombia, SIREM

Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de	2014	2015
Prioridad 1	51	52
Prioridad 2	6	8
Prioridad 3	5	9

4

	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Sin prioridad asignada	165	176
Total comercializadores encontrados	227	245
Registros ingresos en blanco sin prioridad	6	8
Registros ingresos en blanco con prioridad 3	1	1
Total muestra	220	236

Los resultados anteriores indican que se cuenta con una muestra⁴ de 220 empresas a 2014 y 236 a 2015; aproximadamente sólo un 11% de los comercializadores cuentan con información publicada de los estados financieros a través del Sistema de Información y Reporte Empresarial - SIREM de la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

3. Información descargada en página web del RUCOM

Con el propósito de contar con el mayor número de empresas para el análisis, se realizó una búsqueda de los Estados Financieros de la plataforma de RUCOM categorizados por la ANM como prioridad 1, 2, y 3; siendo la prioridad asociada al tamaño de las empresas.

La metodología utilizada para la búsqueda de información financiera fue la siguiente:

- ✓ Búsqueda por número de identificación.
- ✓ Descargue de cifras de rubros contables a requerir para los indicadores financieros para 2014 y 2015, con base en la estructura de las cuentas de Estados Financieros publicados por la Superintendencia de Sociedades.
- ✓ Depuración de base de datos eliminando empresas sin Estado de Resultados o Balance General, o sin información en los rubros necesarios para el cálculo de indicadores, dejando únicamente los registros de comercializadores válidos.

Tabla 3. Número de comercializadores totales

Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de	Total	2014	2015
Prioridad 1	101	82	101
Prioridad 2	51	26	49
Prioridad 3	168	79	155
Sin prioridad	1869	157	168
Total	2189	344	473

⁴ En el presente informe la muestra se define como los comercializadores encontrados y resultado de la búsqueda de datos coincidentes del total de comercializadores de RUCOM, como se indicó en véase Tabla 1. Resumen comercializadores del RUCOM respecto a las bases de datos de la Superintendencia de Sociedades de Colombia de los años 2014 y 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Con los registros consultados en el RUCOM y la muestra de la Superintendencia de Sociedades, véase **Tabla 2. Número de comercializadores del RUCOM encontrados en Superintendencia de Sociedades de Colombia, SIREM**, se cuenta con 473 registros a 2015 que de 2.189 equivalen aproximadamente al 22% de los comercializadores totales del RUCOM.

B. Caracterización y evaluación de la muestra

Como se indica en el punto anterior, se partió de una muestra de aproximadamente 200 empresas que son resultado de la búsqueda de datos coincidentes del total de comercializadores de RUCOM (2891 comercializadores), como se indicó en véase **Tabla 1. Resumen comercializadores del RUCOM**, respecto a las bases de datos de la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

Dicha muestra se tomó como base para efectos de la estimación y análisis de principales indicadores económicos y financieros de **manera agregada y por actividad económica**. Sin embargo, durante el proceso de proyección de indicadores se hizo necesario realizar un análisis de indicadores financieros de manera agregada pero excluyendo el sector construcción dada la divergencia de indicadores evidenciada durante el proceso de la proyección de indicadores.

El análisis de manera agregada se refiere al análisis del total de empresas; mientras que para el análisis por actividad económica fue necesario partir de la estructura de clasificación de actividad económica del Dane CIU Revisión 4, los sectores que componen los comercializadores del RUCOM, incluyen:

- ✓ **Explotación de Minas y Canteras:** Extracción de carbón, minerales de hierro, oro, piedra, arena, arcillas, esmeraldas, minerales para la fabricación de abonos, entre otros.
- ✓ **Industrias Manufactureras:** Fabricación de materiales de arcilla para la construcción, de artículos de hormigón, cemento y yeso, de materiales de arcilla para la construcción, de otros productos minerales no metálicos, de productos de hornos de coque, Industrias básicas de metales preciosos.
- ✓ **Construcción:** Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de otras obras de ingeniería civil, de edificios residenciales.
- ✓ **Comercio al por mayor y al por menor:** Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos, de metales y productos metalíferos, comercio al por menor de artículos de segunda mano, Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.

Tabla 4. Composición de los comercializadores del RUCOM 2015

Sector	No. de	<i>Cifras en miles de pesos</i>			
		Ingresos	Activos	Pasivos	Patrimo-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

	Empresas	Operacionales Promedio	Totales Promedio	Totales Promedio	Patrimonio Promedio
Explotación de Minas y Canteras	55	71.165.326	96.619.124	66.594.298	30.024.826
Industrias Manufactureras	54	199.560.226	180.883.333	80.514.172	100.369.161
Construcción	34	102.088.469	180.771.567	97.682.697	83.088.870
Comercio al por mayor y al por menor	84	52.889.942	19.637.138	10.574.630	9.062.508
Otros*	9	10.753.989	26.259.266	11.535.707	14.723.559
Total promedio general	236	96.190.229	97.939.992	52.219.295	45.720.697

*Transporte de carga por carretera, Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, Actividades de arquitectura e ingeniería, Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.

C. Análisis adicionales.

Para efectos de análisis de la muestra respecto del total de empresas que reportan los estados financieros en el Sistema de Información y Reporte Empresarial - SIREM de la Superintendencia de Sociedades de Colombia y que desarrollan las mismas actividades económicas de las empresas del RUCOM, se realizó un análisis por sectores, estimando y analizando los principales indicadores de sectores que desarrollan la comercialización de minerales.

Tabla 5. Descripción de sectores dónde se ubican los comercializadores del RUCOM 2015.

Sector	No. de Empresas	<i>Cifras en miles de pesos</i>			
		Ingresos Operacionales Promedio	Activos Totales Promedio	Pasivos Totales Promedio	Patrimonio Promedio
Explotación de Minas y Canteras	191	66.417.635	150.757.075	74.200.513	76.556.561
Industrias Manufactureras	1,166	45.193.089	47.879.178	24.841.533	23.037.645
Construcción	2,503	14.865.525	27.489.153	16.925.691	10.563.462
Comercio al por mayor y	1,898	31.861.601	19.562.958	11.705.827	7.857.131

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

al por menor					
Total promedio general	5,758	28.319.319	33.094.402	18.707.918	14.386.48
					4

Fuente: Sistema de Información y Reporte Empresarial 2015- SIREM de la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

D. Conceptualización de documentos requeridos.

1. Personas naturales comerciante del Régimen Simplificado.

Las Personas Naturales Comerciantes del Régimen Simplificado deberán acreditar lo indicado en el Artículo 2.2.5.6.1.2 del Capítulo 6 del Decreto 1073 del 26 de Mayo de 2015. Específicamente lo referente al numeral h) que corresponde a la capacidad económica, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- ✓ Certificación de ingresos.
- ✓ Saldo bancario promedio de los últimos tres meses.
- ✓ Nivel de inversión detallada en su solicitud o hipotética en función de capacidad económica.
- ✓ Para fines estadísticos y de recopilación de información, se les solicitará valor y cantidad transada del mineral(es) en el año inmediatamente anterior.

Es importante señalar que las personas naturales comerciantes del Régimen Simplificado no están obligadas a llevar contabilidad, por lo cual no pueden cumplir con el numeral f) del artículo anterior. Asimismo, es de conocimiento por la Agencia Nacional de Minería que muchas no están bancarizadas.

Sin embargo, el cumplimiento de los documentos requeridos para obtener la certificación del RUCOM de acuerdo a la metodología que se indica en la presente memoria justificativa, supone la creación de un incentivo para procurar la bancarización, lo cual es deseable como filtro de selección de comercializadores toda vez que para tener tal calidad, los comercializadores se someten a rigurosos filtros de selección obligatorios en el sistema financiero colombiano como su capacidad de crédito y su cumplimiento de las políticas de SARLAFT⁵.

⁵ De acuerdo al concepto emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia (Concepto 2010080557-001 Superintendencia Financiera de Colombia, 2010) "las entidades del sector bancario sin excepción, en su calidad de sujetos obligados, deben diseñar, implementar y tener en funcionamiento un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SARLAFT".

SARLAFT: por sus siglas se refiere a Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo. El SARLAFT se compone de dos fases a saber: la primera que corresponde a la prevención del riesgo y cuyo

X

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

2. Personas naturales y jurídicas comerciantes del Régimen común.

Las Personas Naturales y Jurídicas Comerciantes del Régimen Común deberán acreditar además de lo indicado en el Artículo 2.2.5.6.1.2. del Capítulo 6 del Decreto 1073 del 26 de Mayo de 2015, específicamente respecto al numeral h) que corresponde a la capacidad económica: i) Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados con sus notas) del año inmediatamente anterior a la solicitud, iii) aval financiero y/o certificación de cupo de crédito cuando la ANM así lo requiera.

Además para fines estadísticos y de recopilación de información se les solicitará valor y cantidad transada del mineral(es) en el año inmediatamente anterior.

II. ANÁLISIS DE CRITERIOS FINANCIEROS.

Criterios generales de definición.

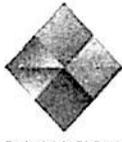
En la definición de requisitos financieros, como política general se busca: i) establecer criterios que tengan en cuenta las particularidades asociadas al tipo de comercializador (los pequeños comercializadores, medianos y grandes comercializadores y que existan proporcionalidad entre la inversión que realizan y la suficiencia financiera del (los) solicitante(s), ii) hacer incluyente los requisitos de tal forma que se puedan unir esfuerzos para cumplir con los mínimos establecidos, iii) que el (los) solicitante(s) acredite(n) un determinado nivel de solvencia financiera bien sea a través del cumplimiento de los mínimos establecidos o a través de un aval financiero y/o certificación de cupo de crédito y iv) ajustar los valores de acuerdo a la realidad del sector en el que desarrollan su actividad económica para lo cual se han tomado valores de referencia del sector correspondiente para el año 2014 y 2015.

De esta manera se considera que en la práctica el diseño de los requisitos financieros supone:

Requisitos incluyentes. Los requisitos financieros buscan alcanzar un porcentaje de aceptación del mayor número de empresas que cumpliendo con los requisitos establecidos por la ANM para se puedan certificar como comercializadores de minerales y/o que a condición de presentar documentos adicionales se puedan certificar, esto último facilitando que participantes de menor tamaño mejoren las prácticas de su negocio evitando la informalidad en la comercialización.

objetivo es prevenir que se introduzcan al sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo (en adelante LA/FT); la segunda, que corresponde al control y cuyo propósito consiste en detectar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT (UIAF, 2016).

4

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Solicitantes con capacidad financiera óptima. Los requisitos incentivan la participación de quienes tienen una óptima condición financiera. Alternativamente un solicitante podrá evidenciar su suficiencia financiera a través de la presentación de documentos adicionales que hagan las veces del requisito no alcanzado.

A. Personas Naturales Comerciantes Régimen Simplificado

1. Indicador de cobertura de la Inversión

a) Criterios específicos

En el caso de esta categoría de Solicitantes, se busca validar la suficiencia financiera del peticionario mediante la capacidad de cubrir la inversión por comercialización esperada en el año, a partir del análisis de la información aportada con su solicitud, específicamente i) su certificación de ingresos del año inmediatamente anterior, ii) su saldo bancario promedio de los últimos tres meses y iii) el nivel de inversión en capital de trabajo esperada y detallada en su solicitud o estimada en función de capacidad económica.

b) Valores y análisis

Como referencia para la determinación del indicador se analizó el conjunto de empresas de la muestra de comercializadores.

Tabla 6. Capacidad de endeudamiento

Porcentil	2014	2015	Empresas '14	Empresas '15	Promedio	Empresas '15 promedio
100%	3072%	6428%	218	236	4750%	235
90%	56%	59%	196	212	58%	211
80%	38%	36%	174	189	37%	191
70%	25%	24%	152	165	24%	167
60%	16%	15%	131	142	16%	144
50%	11%	10%	109	118	10%	120
40%	6%	5%	87	95	6%	95
30%	2%	2%	66	71	2,2%	72
20%	0%	0%	44	48	0%	48
10%	0%	0%	33	36	0%	36
0%	0%	0%	33	36	0%	36

Fuente: Sistema de Información y Reporte Empresarial 2014-2015- SIREM de la Superintendencia de Sociedades de Colombia

17

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Al analizar este indicador en los dos años anteriores al 2016, se encuentra que en un escenario restrictivo el promedio del indicador de los dos años representa una capacidad de endeudamiento promedio del 10% mientras que en un escenario incluyente se ubica entre el 24% y 37% que corresponde a la inclusión del 70% al 80% de la muestra.

El indicador de referencia es establecido bajo el mismo nivel de aceptación de los criterios mínimos para Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común, por lo que a un nivel de aceptación del 50%, se establece una capacidad de endeudamiento promedio del 10% como la base de cálculo para determinar el indicador de cobertura de la inversión para personas naturales comerciantes del régimen simplificado, aplicando la siguiente ecuación.

El indicador de referencia es establecido bajo el mismo nivel de aceptación de los criterios mínimos para Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común, por lo que a un nivel de aceptación del 50%, se establece una capacidad de endeudamiento promedio del 10% como la base de cálculo para determinar el indicador de cobertura de la inversión para personas naturales comerciantes del régimen simplificado, aplicando la siguiente ecuación.

Cobertura de inversión:

$$\frac{((\text{Ingresos} \times \text{Capacidad de Endeudamiento}) + \text{Saldo Promedio})}{\text{Inversión en Capital de Trabajo en período de comercialización}}$$

Donde,

Ingresos: corresponden a los ingresos de los últimos 12 meses según certificación del contador adjunta a la solicitud de inscripción o renovación del RUCOM.

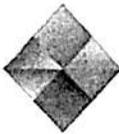
Capacidad de Endeudamiento: Equivale a un valor porcentual definido por la ANM a partir del análisis de los estados financieros sectoriales.

Saldo promedio: Corresponde al saldo promedio según se reporta en los extractos bancarios de los últimos 3 meses que se adjuntan a la solicitud de inscripción o renovación del RUCOM.

Inversión en Capital de Trabajo en período de comercialización: Corresponde a la estimación del capital de trabajo neto operativo (KTNO) expresado en valores. Se estima a partir de las cuentas por cobrar, inventarios, cuentas por pagar y el monto de comercialización esperado y/o proyectado indicado por el solicitante para el año en que presenta la solicitud de inscripción o renovación en el RUCOM.

Para la estimación de la Inversión en Capital de Trabajo en periodo de comercialización se parte de las rotaciones (días de cartera, días de inventario y días de proveedores calculadas para Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común) y junto con el monto de comercialización

X

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

esperado y/o proyectado provisto por el solicitante Persona Natural Régimen Simplificado, se estima el valor de las cuentas por cobrar, inventarios y cuentas por pagar. **En otras palabras, las rotaciones de Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común permiten estimar las cuentas por cobrar, inventario y cuentas por pagar de Personas Naturales del Régimen Simplificado.** Lo anterior se ilustra a continuación,

$$\text{Cuentas por cobrar} = \frac{\text{Días de cartera}}{\text{Valor de comercialización esperada}} * 360 \quad (1)$$

Dónde,

Días de cartera: corresponde a la información calculada para Personas Naturales y Jurídicas Comerciantes del Régimen Común y se calcula como Deudores Clientes /Ingresos operacionales*360.

$$\text{Inventarios} = \frac{\text{Días de inventarios}}{\text{Valor de comercialización esperada}} * 360 \quad (2)$$

Dónde,

Días de Inventario: corresponde a la información calculada para Personas Naturales y Jurídicas Comerciantes del Régimen Común y se calcula como Inventario /Ingresos operacionales*360.

$$\text{Cuentas por pagar} = \frac{\text{Días de Proveedores}}{\text{Valor de comercialización esperada}} * 360 \quad (3)$$

Dónde,

Días de Proveedores: corresponde a la información calculada para Personas Naturales y Jurídicas Comerciantes del Régimen Común y se calcula como Proveedores /Ingresos operacionales*360.

Seguido a lo anterior, se estima el indicador de capital de trabajo neto operativo –KTNO expresado en valores,

$$\text{KTNO} = \text{Cuentas por cobrar} + \text{inventarios} - \text{cuentas por pagar}$$

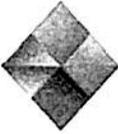
Dónde,

Cuentas por cobrar: corresponde al resultado de la fórmula (1).

Inventarios: corresponde al resultado de la fórmula (2).

Cuentas por pagar: corresponde al resultado de la fórmula (3).

B. Personas Naturales y Jurídicas Comerciantes del Régimen Común.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

En el caso de esta categoría de solicitantes, se busca validar la suficiencia financiera del peticionario mediante el cumplimiento de indicadores de situación financiera determinados a partir del análisis de los estados financieros aportados con su solicitud de inscripción o renovación. De esta manera, en el análisis se ha incluido indicadores de i) liquidez, eficiencia y ii) solvencia financiera.

Como punto de partida, se han tomado los indicadores de capacidad financiera establecidos en el Registro Único de Proponentes RUP contenidos en el artículo 10 del Decreto 1510 de 2013. A saber, Índice de Liquidez e Índice de Endeudamiento y agregando además indicadores de Capital de Trabajo y de Nivel de Flujo de Efectivo por considerarse indicadores relevantes en industrias con intensivo uso de capital de trabajo como son las comercializadoras de minerales.

1. Índice de Liquidez

El Índice de liquidez determina la capacidad del solicitante de cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

El indicador de liquidez es un valor que se puede expresar como un decimal o un porcentaje. En cualquiera de los casos anteriores, es una cantidad adimensional y sin escala. Por tal motivo, dicho indicador es comparable directamente para compañías y/o empresas de distintos tamaños o incluso para compañías de distintos sectores. Se establece mediante la aplicación de la siguiente ecuación

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} \quad (4)$$

La metodología para determinar el nivel de liquidez mínimo para los solicitantes, consiste en determinar, con base en información pública, un nivel de recursos líquidos que de acuerdo a la metodología y política que se adopte.

El indicador de liquidez permite formarse una idea acerca de las políticas del manejo del activo corriente (políticas de crédito a clientes, niveles de inventario, política de caja y efectivo) y su correspondiente manejo de su pasivo corriente (proveedores, cuentas por pagar, entre otras).

2. Capital de Trabajo

El indicador representa la liquidez operativa del solicitante, es decir el remanente del comercializador luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo expresado como porcentaje de las ventas. Un capital de trabajo positivo indica la

X

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

posibilidad del comercializador de tener un desarrollo eficiente de su actividad económica. Este indicador permite analizar el nivel de liquidez respecto de las ventas de la empresa. Por regla general, las empresas que desarrollan actividades de comercialización de minerales manejan niveles de capital de trabajo considerables.

$$\text{Indicador Capital de trabajo} = \frac{\text{Capital de Trabajo}}{\text{Ingresos operacionales}} \quad (5)$$

Dónde,

Capital de Trabajo: Corresponde a la diferencia entre Activo Corriente y Pasivo Corriente.

Ingresos Operacionales: Corresponde a las ventas y/o ingresos percibidos por el comercializador en el desarrollo de su actividad económica.

3. Capital de Trabajo Neto Operativo – KTNO.

a) Indicador expresado en días.

Para la estimación en del KTNO de Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común, el indicador de capital de trabajo neto operativo –KTNO expresado en días, es un indicador que al considerar única y exclusivamente los activos que directamente intervienen en la generación de recursos permite evaluar a partir de rotaciones, la administración eficiente de la cartera, el inventario y los proveedores.

$$\text{KTNO} = \text{Días de cartera} + \text{días de inventario} - \text{días de proveedores.} \quad (6)$$

Dónde,

Días de cartera: corresponde al tiempo que tarda la empresa en recuperar las cuentas por cobrar a clientes. Se calcula como $\text{Clientes} / \text{Ingresos operacionales} * 360$

Días de inventario: corresponde al tiempo que una empresa mantiene el inventario antes de que se venda. Se calcula como $\text{Inventario total} / \text{Ingresos operacionales} * 360$

Días de proveedores: corresponde al tiempo que se toma la empresa para el pago a proveedores. Se calcula como $\text{Proveedores} / \text{Ingresos operacionales} * 360$

b) Indicador expresado en valores.

Además se estima el mismo indicador pero expresado en valores, dado que es insumo para la construcción del criterio mínimo del indicador cobertura de inversión para Personas Naturales del Régimen Simplificado cuyos resultados se detallan en el numeral VIII. Por lo anterior, se estima el indicador de capital de trabajo neto, expresado en valores con base en información de los rubros

[Handwritten mark]

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

contables de la muestra de Personas Naturales y Jurídicas de Estados Financieros de la Superintendencia de Sociedades.

KTNO = Clientes – inventarios – proveedores. (7)

Dónde,

Clientes: corresponde a la cuenta del activo de Deudores Clientes de corto plazo.

Inventarios: corresponde a la cuenta 14 Subtotal Inventarios de corto plazo.

Proveedores: corresponde a la cuenta 22 Proveedores de corto plazo.

4. Índice de Endeudamiento

Evalúa la suficiencia financiera del solicitante para atender a partir de su situación financiera actual, las obligaciones establecidas al ejecutar las proyecciones de comercialización contenido en su solicitud. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del solicitante de no poder cumplir con sus pasivos.

El indicador de endeudamiento es un valor que se expresa como un porcentaje y corresponde a una cantidad adimensional y sin escala. Por tal motivo, dicho indicador es comparable directamente para compañías y/o empresas de distintos tamaños o incluso para compañías de distintos sectores. Se establece mediante la aplicación de la siguiente ecuación.

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \quad (8)$$

Al analizar éste indicador es posible formarse una idea acerca de la tendencia general del sector, respecto de las políticas de financiación de su operación, particularmente en lo referente a la financiación de sus inversiones en activos fijos y de su capital de trabajo.

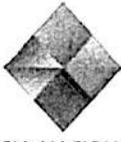
5. Indicador de Capacidad de Endeudamiento.

El indicador de capacidad de endeudamiento permite evaluar en qué proporción la empresa ha adquirido obligaciones financieras respecto de los recursos generados por la empresa en el desarrollo de su actividad económica. Se expresa en porcentaje.

$$\text{Indicador de Capacidad de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Financiero}}{\text{Ingresos Operacionales}} \quad (9)$$

Dónde,

f

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Pasivo Financiero: corresponde a las obligaciones financieras adquiridas en el corto y largo plazo⁶.
Ingresos operacionales: corresponden a las ventas y/o recursos generados por la empresa en el desarrollo de su actividad económica.

6. Indicador de Nivel de Flujo de Efectivo.

El indicador de nivel de flujo de efectivo es un indicador de cobertura financiera y mide la relación del el flujo de caja disponible respecto de la deuda adquirida por el solicitante.

$$\text{Indicador de Nivel de Flujo de efectivo} = \frac{\text{FCO}}{\text{Servicio de deuda}} \quad (10)$$

Dónde,

FCO: corresponde al flujo de caja operacional disponible de las operaciones del solicitante, resultado de la utilidad operacional menos depreciaciones y amortizaciones o del flujo de efectivo neto operativo en caso que esté disponible.

Servicio de la Deuda: corresponden a las obligaciones adquiridas por el solicitante. Se puede calcular como deuda de corto o corto y largo plazo.

III. Identificación de alternativas de determinación de los indicadores

Respecto de los criterios de capacidad económica a requerir en el proceso de certificación del Registro Único de Comercializadores RUCOM específicamente para Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común se pueden distinguir las siguientes alternativas:

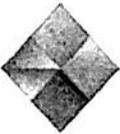
A. Evaluación Ponderada de Indicadores.

Consiste en la definición de un criterio a través de cual se analicen los indicadores financieros de manera agrupada; lo que podría permitir compensar malos indicadores con buenos para lograr mayor inclusión. Por tanto, es un escenario de mayor inclusión de comercializadores.

Tabla 7. Evaluación ponderada - Escenario de mayor inclusión⁷

⁶ Se incluyen las cuentas de: 21 Obligaciones Financieras (CP), 2905 Bonos En Circulación (CP), 2910 Bonos Obligador. Convertibles En Acciones (CP), 2915 Papeles Comerciales (CP), 21 Obligaciones Financieras (LP), 2905 Bonos En Circulación (LP), 2910 Bonos Obligador. Convertibles En Acciones (LP).

⁷ El escenario incluyente contempla un nivel de aceptación del 80% como criterio aceptación de la muestra.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Índice Liquidez Activo Cte./ Pasivo Cte. (veces)	Capital de Trabajo Activo Cte.- Pasivo Cte./ Ingresos Operacionales	Índice de Endeudamiento Pasivo Total/ Activo Total	Empresas Incluidas
Indicadores totales comercializadores certificados y en evaluación ANM			
0,90	-4,3%	76,7%	189

Fuente: Cálculos propios Valora de promedio de indicadores 2014-2015 según nivel de aceptación, con base en información del (Sistema de Información y Reporte Empresarial - SIREM) de la Superintendencia de Sociedades de Colombia. Estados Financieros 2014-2015 y muestra de comercializadores del RUCOM.

B. Evaluación Individual de Indicadores.

Consiste en una evaluación de criterios definidos para cada indicador; de tal manera que se evalúe individualmente un criterio mínimo de aceptación por indicador. Consecuentemente, el solicitante se le será otorgado el RUCOM cuando cumpla los criterios mínimos definidos para todos los indicadores definidos.

Por supuesto, este es un enfoque restrictivo pero estimula a los solicitantes Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común a mejorar su gestión financiera.

Tabla 8. Evaluación individual – de menor Inclusión⁸

Índice Liquidez Activo Cte./ Pasivo Cte. (veces)	Capital de Trabajo Activo Cte.- Pasivo Cte./ Ingresos Operacionales	Índice de Endeudamiento Pasivo Total/ Activo Total	Empresas Incluidas
Indicadores totales comercializadores certificados y en evaluación ANM			
1,44	10,1%	54,9%	120

Fuente: Cálculos propios Valora de promedio de indicadores 2014-2015 según nivel de aceptación, con base en información del (Sistema de Información y Reporte Empresarial - SIREM) de la Superintendencia de Sociedades de Colombia. Estados Financieros 2014-2015 y muestra de comercializadores del RUCOM.

IV. Proyección de indicadores.

Para efectos de la proyección de los indicadores de acuerdo a cada alternativa se llevó a cabo un tratamiento de la información teniendo en cuenta varias opciones que aplican tanto para una eva-

⁸ El escenario excluyente contempla un nivel de aceptación del 50% de la muestra.

A

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

luación ponderada como individual: i) análisis sectorial, ii) análisis agregado total, iii) análisis agregado excluyendo el sector construcción.

Las opciones que se presentan a continuación se realizaron con un nivel de aceptación del 80% con el propósito de obtener indicadores en el que concurra la mayor parte de los datos excluyendo resultados extremos que puede contener la muestra.

Los datos base del siguiente análisis corresponden a los comercializadores certificados y en evaluación del RUCOM encontrados en el Sistema de Información y Reporte Empresarial – SIREM de la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

Tabla 9. Total muestra por año base de análisis de alternativas.

Sector	No. de Empresas 2014	No. de Empresas 2015
Explotación de Minas y Canteras	49	55
Industrias Manufactureras	58	54
Construcción	38	34
Comercio al por mayor y al por menor	66	84
Otros*	7	9
Total general	218	236

*Transporte de carga por carretera, Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, Actividades de arquitectura e ingeniería, Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.

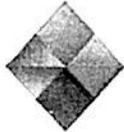
Fuente: Sistema de Información y Reporte Empresarial. Estados Financieros 2014 y 2015 - SIREM de la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

A. Análisis sectorial.

1. Pasos desarrollados en el análisis.

- ✓ Agrupación de la muestra por sectores (que corresponden a la clasificación de “sección” en la clasificación de actividad económica del Dane CIU Revisión 4); con el propósito de identificar similitudes y/o diferencias en los indicadores financieros de cada sector.⁹
- ✓ Se excluyen de la muestra los registros de comercializadores que no presentan información en los rubros contables utilizados en los indicadores.
- ✓ Se calcula el indicador para cada comercializador.

⁹ Véase detalle de la muestra en Tabla 2. Número de comercializadores del RUCOM encontrados en Superintendencia de Sociedades de Colombia, SIREM, Tabla 5. Descripción de sectores dónde se ubican los comercializadores del RUCOM 2015., Tabla 9. Total muestra por año base de análisis de alternativas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

- ✓ Se calculan los percentiles de 0% a 100% por sector, y se selecciona el resultado arrojado para el percentil 80 con el propósito de no incluir datos extremos que pueden sesgar los resultados.

2. Resultados.

Del análisis sectorial, se evidenció que los indicadores de sectores de explotación, manufactura y comercio divergen de los indicadores de construcción.

Tabla 10. Análisis sectorial por sección Dane CIU Revisión 4

Percentil	80%	Índice Liquidez Activo Cte./ Pasivo Cte. (veces)	Capital de Trabajo Activo Cte.- Pasivo Cte./ Ingresos Operacionales	Índice de Endeudamiento Pasivo Total/ Activo Total	Empresas Incluidas
-----------	-----	---	--	---	--------------------

Indicadores por sector comercializadores certificados y en evaluación ANM¹⁰				
Explotación	0,60	-15,8%	77,5%	45
Manufactura	0,97	-1,5%	61,1%	43
Construcción	1,54	13,1%	82,9%	24
Comercio	1,02	0,1%	81,3%	69

Fuente: Cálculos propios Valora de promedio de indicadores 2014-2015 según nivel de aceptación, con base en información del (Sistema de Información y Reporte Empresarial - SIREM) de la Superintendencia de Sociedades de Colombia. Estados Financieros 2014-2015 y muestra de comercializadores del RUCOM.

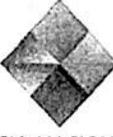
B. Análisis agregado total.

1. Pasos desarrollados en el análisis.

- ✓ Selección de la muestra.¹¹
- ✓ Se excluyen de la muestra los registros de comercializadores que no presentan información en los rubros contables utilizados en los indicadores.
- ✓ Se calcula el indicador para cada comercializador.

¹⁰ Los indicadores corresponden al promedio de 2014 y 2015.

¹¹ Véase detalle de la muestra en Tabla 2. Número de comercializadores del RUCOM encontrados en Superintendencia de Sociedades de Colombia, SIREM.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

- ✓ Se calculan los percentiles de 0% a 100% para la totalidad de la muestra independientemente del sector al que pertenecen, y se selecciona el resultado arrojado para el percentil 80 con el propósito de no incluir datos extremos que pueden sesgar los resultados. Véase Tabla 12. Análisis agregado excluyendo el sector construcción. [Indicadores totales comercializadores certificados y en evaluación ANM].

2. Resultados

Así, este criterio es más apropiado si se busca elevar el nivel o en otras palabras mejorar la gestión financiera de Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común que busquen certificarse en el RUCOM.

Tabla 11. Análisis agregado¹²

Percentil	Índice Liquidez Activo Cte./ Pasivo Cte. (ve- ces)	Capital de Tra- bajo Activo Cte.- Pasivo Cte./ Ingresos Opera- cionales	Índice de Endeu- damiento Pasivo Total/ Activo Total	Empresas Incluidas
80%				

Indicadores totales comercializadores certificados y en evaluación ANM			
0,90	-4,3%	76,7%	189

Fuente: Cálculos propios Valora de promedio de indicadores 2014-2015 según nivel de aceptación, con base en información del (Sistema de Información y Reporte Empresarial - SIREM) de la Superintendencia de Sociedades de Colombia. Estados Financieros 2014-2015 y muestra de comercializadores del RUCOM.

C. Análisis agregado excluyendo el sector construcción.

1. Pasos desarrollados en el análisis.

- ✓ Selección de la muestra.¹³
- ✓ Se excluyen de la muestra los registros de comercializadores que no presentan información en los rubros contables utilizados en los indicadores.

¹² El análisis agregado incluye todos los sectores (explotación, manufactura, construcción y comercio) que agrupan la muestra de comercializadores certificados y en evaluación de la ANM. Véase detalle de muestra en Tabla 9. Total muestra por año base de análisis de alternativas.

¹³ Véase detalle de la muestra en Tabla 2. Número de comercializadores del RUCOM encontrados en Superintendencia de Sociedades de Colombia, SIREM.

A

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

- ✓ Se calcula el indicador para cada comercializador.
- ✓ Se calculan los percentiles de 0% a 100% para la totalidad de la muestra independientemente del sector al que pertenecen con la excepción que se excluye del cálculo de percentiles los comercializadores que se ubican en el sector construcción. Se selecciona el resultado arrojado para el percentil 80 con el propósito de no incluir datos extremos que pueden sesgar los resultados. Véase Tabla 12. Análisis agregado excluyendo el sector construcción. [Indicadores comercializadores certificados y en evaluación ANM (sin construcción)].

2. Resultados.

Al comparar los resultados de los indicadores estimados en el numeral V.B con los indicadores del análisis agregado excluyendo el sector construcción; los resultados los resultados indican que el sector construcción tiene mejores indicadores que hacen que al comparar la muestra de indicadores totales (que incluye construcción); éstos presenten indicadores más exigentes de los obtenidos de una muestra que excluya el sector construcción.

Tabla 12. Análisis agregado excluyendo el sector construcción.

Percentil	Índice Liquidez Activo Cte./ Pasivo Cte. (veces)	Capital de Trabajo Activo Cte.-Pasivo Cte./ Ingresos Operacionales	Índice de Endeudamiento Pasivo Total/ Activo Total	Empresas Incluidas
80%				

Indicadores totales comercializadores certificados y en evaluación ANM¹⁴

0,90	-4,3%	76,7%	189
Indicadores comercializadores certificados y en evaluación ANM (sin construcción)¹⁵			
0,85	-5,4%	75,7%	162

Fuente: Cálculos propios Valora de promedio de indicadores 2014-2015 según nivel de aceptación, con base en información del (Sistema de Información y Reporte Empresarial - SIREM) de la Superintendencia de Sociedades de Colombia. Estados Financieros 2014-2015 y muestra de comercializadores del RUCOM.

Por lo anterior, dado que el sector construcción tiene mejores indicadores que los demás comercializadores que se ubican en otros sectores, una definición de criterios de capacidad económica de un análisis agregado Numeral V.B contribuye a la obtención de mejores indicadores a requerir para certificación del RUCOM.

¹⁴ Se incluye los sectores explotación, manufactura, construcción y comercio.

¹⁵ Se incluye los sectores explotación, manufactura y comercio.

A

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

V. Resultados proyección de criterios de evaluación de capacidad económica Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común.

Atendiendo al interés de la ANM por lograr mayores estándares en la comercialización de minerales medidos por un mejor desempeño de los indicadores financieros como medida de una mejor gestión financiera, se ha determinado considerar la evaluación individual de indicadores expuesto en el numeral III.B y el análisis agregado total expuesto en el numeral IV.C.

Por lo anterior, a continuación de proyectan los criterios de evaluación económica:

Tabla 13. Proyección de criterios de evaluación individual de indicadores

Percentil	50%	Índice Liquidez Activo Cte./ Pasivo Cte. (veces)	Capital de Trabajo Activo Cte.- Pasivo Cte./ Ingresos Operacionales	Índice de Endeudamiento Pasivo Total/ Activo Total	Empresas Incluidas
-----------	-----	--	---	--	--------------------

Indicadores totales comercializadores certificados y en evaluación ANM			
1,44	10,1%	54,9%	120

Fuente: Cálculos propios Valora de promedio de indicadores 2014-2015 según nivel de aceptación, con base en información del (Sistema de Información y Reporte Empresarial - SIREM) de la Superintendencia de Sociedades de Colombia. Estados Financieros 2014-2015 y muestra de comercializadores del RUCOM.

Los criterios definidos con la media de los datos (nivel de aceptación del 50%) presentan entonces cifras más exigentes respecto de la proyección de los indicadores sin construcción. Véase (anexos) Tabla 18. Comparativo de criterios de evaluación individual de indicadores.

VI. Validación de criterios definidos.

Paralelamente a la proyección de los indicadores financieros con base en la muestra, se ha descargado la información financiera de comercializadores que no publican sus Estados Financieros en la Superintendencia de Sociedades.

Los resultados obtenidos de los comercializadores con prioridad 1, 2 y 3 son los siguientes:

**Tabla 14. Proyección de criterios de acuerdo a información descargada en página web RUCOM
Prioridad 1,2, y 3**

X

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Nivel de aceptación	50%	Índice Liquidez Activo Cte./ Pasivo Cte. (veces)	Capital de Trabajo Activo Cte.-Pasivo Cte./ Ingresos Operacionales	Índice de Endeudamiento Pasivo Total/ Activo Total	Empresas Incluidas
---------------------	-----	--	---	---	---------------------------

Comercializadores prioridad 1, 2, 3 en página web RUCOM				
1,37	2,3%	28,9%	155	

Es importante señalar que muchos los registros encontrados de Personas Naturales de Régimen Simplificado no cuentan con información de pasivos corrientes, pasivos totales o ingresos operacionales; razón por la cual los resultados de indicadores de capital de trabajo y nivel de endeudamiento pueden diferir un poco.

Por último, al consolidar los registros de prioridad 1,2, 3 descargados vía web RUCOM con los encontrados en la Superintendencia de Sociedades, los resultados fueron los siguientes:

Tabla 15. Proyección de criterios de acuerdo a información descargada en página web RUCOM y

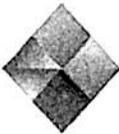
Nivel de aceptación	50%	Supersociedades Prioridad 1,2 y 3			Empresas Incluidas
		Índice Liquidez Activo Cte./ Pasivo Cte. (veces)	Capital de Trabajo Activo Cte.-Pasivo Cte./ Ingresos Operacionales	Índice de Endeudamiento Pasivo Total/ Activo Total	

Comercializadores prioridad 1, 2, 3 en página web RUCOM				
1,34	2,3%	29,7%	158	

Los resultados son bastante similares, lo cual comprueba que los registros de la Supersociedades que se ubican en la prioridad 1, 2 y 3 son una muestra representativa de los comercializadores encontrados vía web.

VII. Resultados proyección de criterios de evaluación de capacidad económica Personas Naturales del Régimen Simplificado.

Para la estimación del indicador mínimo de cobertura de inversión para Personas Naturales del Régimen Simplificado se hizo necesario estimar el indicador de cobertura de inversión a partir de la muestra de Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común en la Superintendencia de Socie-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

dades para los dos años inmediatamente anteriores 2014 y 2015. Tabla 9. Total muestra por año base de análisis de alternativas.

De esta manera, con la información de rubros contables de la muestra de empresas para 2014 y para 2015, se realizó el cálculo de la fórmula de cobertura de inversión para cada registro de la muestra.

El resultado obtenido para el percentil 50% define como criterio de indicador de cobertura de inversión a requerir mínimo de 5,72.

**Tabla 16. Proyección de criterios de evaluación individual Personas Naturales del Régimen Común.
Cobertura de Inversión**

Percentil 50%
$$\frac{(\text{Ingresos} * (1 + \text{Capacidad de Endeudamiento}) + \text{Saldo Promedio})}{\text{KTNO}}$$

5,72

Dónde,

Ingresos: corresponden a la cuenta 41- Ingresos operacionales con base en Estados Financieros de la muestra de Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común la Superintendencia de Sociedades.

Capacidad de Endeudamiento: corresponde al criterio definido como máximo definido a partir de la fórmula indicada en el numeral III.B.5 con base en Estados Financieros de la muestra de Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común la Superintendencia de Sociedades para un percentil 50. Véase a continuación Tabla 17. Indicadores base de cálculo criterio de indicador de cobertura

Saldo Promedio: corresponde a la sumatoria de las cuentas del Balance General al 31 de diciembre de las cuentas 1110 Bancos y 1120 Cuentas De Ahorro con base en Estados Financieros de la muestra de Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común la Superintendencia de Sociedades.

KTNO: corresponde al capital de trabajo neto expresado en valores calculado con base en Estados Financieros de la muestra de Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común la Superintendencia de Sociedades, que se define en el numeral III.B.3.b.

Asimismo, como se indicó en el numeral III.B.3.a, los indicadores estimados con base en Estados Financieros de la muestra de Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común la Superintendencia de Sociedades y que son base del cálculo del indicador de cobertura de inversión a un percentil 50%, fueron los siguientes,

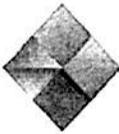
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Tabla 17. Indicadores base de cálculo criterio de indicador de cobertura

Capacidad de Endeudamiento (Pasivo Financiero/Ingresos Operacionales)	Días de Cartera (Cuentas por cobrar Clientes /Ingresos Operacionales)*360	Días de Inventario (Inventarios corto plazo /Ingresos Operacionales)*360	Días de Proveedores (Proveedores corto plazo /Ingresos Operacionales)*360
10,5%	22 días	25 días	16 días

Razones de oportunidad y conveniencia.

Las razones de oportunidad y conveniencia se pueden resumir de la siguiente manera:

La Agencia Nacional de Minería-ANM, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1073 de 2015, "Por el cual se adoptan medidas relacionadas con el Registro Único de comercializadores" y el Decreto 1421 de 2016, requiere definir los requerimientos exigibles por la ANM a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de comercialización y beneficio de minerales para demostrar capacidad económica. Dichos requisitos serán exigible a partir del 1 de enero de 2017.

Por otra parte, el artículo 2.2.5.6.1,5.3 del decreto 1073 de 2015 establece "*Capacidad Económica. El requisito de capacidad económica establecido en esta sección, será exigible a partir del 1° de enero del año 2017, a los comercializadores de minerales inscritos a la fecha en el RUCOM; a los comercializadores de minerales que hayan iniciado el trámite de inscripción, y a los comercializadores de minerales que la soliciten a partir del 17 de febrero de 2015.*"

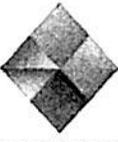
El Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, en el capítulo 6 define al comercializador de minerales autorizado como la "*persona natural o jurídica que realiza de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarios, exportarlos o consumirlos(...)*"

El proyecto de resolución para definir la capacidad económica fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería-ANM desde el día 17 de enero de 2017 hasta el 27 de enero de 2017, para su socialización y sugerencias por parte de los comercializadores de minerales y plantas de beneficio.

Se recibieron observaciones, remitidas mediante correo electrónico, de las siguientes personas:

1. EDGAR JOSÉ VERGARA FLÓREZ, correo del 18 de enero de 2017.

4

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

2. NEVIS E JARAMILLO G., correo del 18 de enero de 2017.
3. LUIS R ALFREDO ROJAS PUERTA-ACOMI, correos el 23 de enero de 2017.
4. JULIO HERMES MEDINA PINZON el 23 de enero de 2017.
5. JAIME GONAZALEZ correo del 23 de enero de 2017
6. OSCAR BAQUERO-FEDESMERALDAS correo del 25 de enero de 2017.
7. OSCAR ANDRES ROMERO VALDERRAMA correo del 29 de enero de 2017
8. ASOCIACION DE JOYERIAS Y ARTESANOS DE LA CANDELARIA del 30 de enero de 2017

Las observaciones fueron estudiadas por la ANM y se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

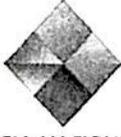
1. EDGAR JOSÉ VERGARA FLÓREZ

En atención al Proyecto de Resolución que viene dando a conocer la ANM, por medio del cual se pretende exigir a los comercializadores la capacidad económica para ejercer la actividad de compra y venta de minerales, con todo respeto, me permito informarle que no estoy de acuerdo con dicha medida que viene adelantando la ANM, por las razones que a continuación expongo:

Primero: *Dicha capacidad económica se debió exigir justamente al momento de expedirse el Decreto No. 2637 del 17 de diciembre de 2012, para de esta forma no vulnerar los derechos a la igualdad de personas naturales y jurídicas, que han visto desde el inicio de dicho decreto una oportunidad para proyectarse potencialmente a realizar la actividad de compra y venta de minerales y no ahora cuando ya contamos con una gestión de inversión avanzada que a cualquier momento se empezará a aportar a los comercializadores para dar inicio a su actividad.*

Segundo: *Hay personas naturales y jurídicas que han venido gestionando importantes recursos económicos con inversionistas nacionales y extranjeros, con los cuales se espera realizar las actividades de compra y venta de minerales; algunos iniciaremos en el presente año, otros en 2018 y así sucesivamente, hasta dar inicio a su actividad económica.*

Tercero: *Los problemas de orden público interno de la nación, la mayoría de veces es un obstáculo más para que se inyecten capitales para la compra y venta de minerales, pero sin embargo guardamos la esperanza que con el Proceso de Paz que viene logrando la Presidencia de la República, se pueda ejercer libremente esta actividad de compra de minerales en las diferentes zonas rurales de nuestro País, para que los inversionistas tanto nacionales como internacionales firmen los convenios de inversión necesarios con las personas naturales o jurídicas Colombianas relacionados con la compra y venta de minerales.*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Cuarto: No obstante, la capacidad económica de las personas naturales y jurídicas, se irá demostrando en el momento que se vayan ejecutando las metas, programas y proyectos trazados por los empresarios, que le permitan realizar de forma regular las actividades de compra y venta de minerales. Es bueno aclarar, que durante los años 2012 a la fecha hemos cumplido con mantener legalmente al día los procesos de renovación, acatando las normas comerciales y consideraciones tributarias que demandan mantener disponible una actividad económica para el libre desarrollo de su ejercicio comercial.

Quinto: Ninguna norma que permita limitar o coartar este derecho de poder ejercer algún día la actividad económica de una persona natural o jurídica, no será bien vista por el pueblo Colombiano; al contrario, nos da a entender que sólo los grandes capitalistas son los únicos que tienen el derecho de crear empresas en nuestro País.

Por lo anterior, con todo el respeto que se merece la ANM, le solicito no tener en cuenta dicha capacidad económica para ejercer libremente el derecho de compra y venta de minerales, ya que la decisión de invertir o no invertir económicamente en las presas es de plena facultad de los empresarios y de acuerdo con las oportunidades de negocios que se vayan presentando; por el momento sería conveniente esperar el total desarrollo del Proceso de Paz, para que podamos utilizar recursos de créditos bancarios o de inversionista nacionales o extranjeros que desean trabajar con las empresas que se han mantenido al menos con la documentación al día, cumpliéndole al estado para poder trabajar algún día.

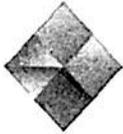
RESPUESTA

Al respecto es necesario indicar que la expedición de la Resolución exigiendo la demostración de la capacidad económica a los comercializadores de minerales, obedece a lo ordenado en el Literal h) artículo 2.2.5.6.1.2.1. Subsección 1.2. COMERCIALIZADORES DE MINERALES y el artículo 2.2.5.6.1.5.3. de la Subsección 1.5- TRANSICIÓN Y VIGENCIA del Decreto 1073 de 2015, en donde le ordena:

“Artículo 2.2.5.6.1.2.1. h) Demostración por las personas naturales y jurídicas de la capacidad económica para cumplir las actividades de comercialización de minerales, la cual deberá ser soportada de acuerdo con los criterios que para el efecto fijará la Autoridad Minera Nacional”. y

“Artículo 2.2.5.6.1.5.3. Capacidad Económica: El requisito de capacidad económica establecido en esta sección, será exigible a partir del 1º. De enero del año 2017, a los comercializadores de minerales inscritos a la fecha en el RUCOM, a los comercializadores de minerales que hayan iniciado el trámite de inscripción, y a los comercializadores de minerales que la soliciten a partir del 17 de febrero de 2015”.

X

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Tal como lo ordena el artículo anterior la capacidad económica es exigible tanto para quienes se encuentren certificados como para quienes presenten nueva solicitudes, por lo tanto no se están vulnerando los derechos de ninguno de los interesados.

Por otra parte, se hace uso de razones financieras para la evaluación de la capacidad económica, motivo por el cual no es cierto que solo grandes capitales puedan sustentar la capacidad económica de la que habla la resolución en cuestión. Al tratarse de razones, menores capacidades económicas estarán relacionadas con menores volúmenes de comercialización sin que por esto se vayan a excluir a los de menor capacidad.

2. NEVIS E JARAMILLO G

Revisando el proyecto de resolución de capacidad económica RUCOM tengo una observación sobre la formula y rangos del Capital de trabajo:

La definición de capital de trabajo se considera como aquellos recursos que requiere la empresa para poder operar. En este sentido el capital de trabajo es lo que comúnmente conocemos activo corriente. (Efectivo, inversiones a corto plazo, cartera e inventarios).

Para determinar el capital de trabajo de una forma más objetiva, se debe restar de los Activos corrientes, los pasivos corrientes. De esta forma obtenemos lo que se llama el capital de trabajo neto.

Esto supone determinar con cuántos recursos cuenta la empresa para operar si se pagan todos los pasivos a corto plazo. Esto es lo que es la liquidez efectivamente en una compañía, por lo anterior no es claro lo que se quiere medir con la formula expresada en la resolución, por lo anterior sería importante aclarar que se busca medir claramente con dicho indicador

RESPUESTA

Una presentación del capital de trabajo neto total está constituida por la resta del activo corriente menos el pasivo corriente, sin embargo esta presentación generalmente se emplea más apropiadamente para la determinación de un nivel de liquidez para cubrir obligaciones en el corto plazo que para la determinación de un nivel de inversión.

Desde una perspectiva financiera, un ente económico realiza dos tipos de inversiones operativas, la primera la constituyen las inversiones en activos fijos y la segunda la constituye el capital de trabajo neto operativo (KTNO). Dado que para una operación de comercialización tiene más

h

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

relevancia e impacto su inversión en capital de trabajo operativo que su inversión en activos fijos, se ha tomado esta presentación como base de definición de la inversión requerida para comercializadores de régimen simplificado no obligados a llevar contabilidad.

De manera específica, para la determinación del indicador de cobertura se utilizó la aproximación de capital de trabajo neto operativo, la cual involucra las cuentas directamente implicadas en el desarrollo de la operación o aquellas comprometidas directamente en la generación o consumo de recursos operativos. Específicamente se refiere a las cuentas por cobrar comerciales más los inventarios menos las cuentas por pagar a proveedores y de servicios.

La incorporación de las cuentas diferentes a las anteriores, que se presentan tanto en el activo corriente como en el pasivo corriente (es caja, inversiones temporales, diferidos, y obligaciones financieras, entre otras) conducirían a una cuantificación de la inversión que no necesariamente refleja los requerimientos y decisiones de inversión en el negocio sino que incluyen además los requerimientos y decisiones de financiación del mismo. **3. LUIS R ALFREDO ROJAS PUERTA-ACOMI**

1.- Apoyamos todo el esfuerzo del gobierno y del sector privado, para convertir el sector minero en un sector transparente y formal. Estamos a prestos para estos importantes fines.

Coherentes con lo anterior, nuestros comentarios y observaciones han sido divididos en 2 partes que se integran y complementan, así: (i) Una primera sobre el proyecto de resolución y (ii) Una presentación que consideramos vital, pues, trae temas sobre el Régimen Simplificado, rotación del capital de trabajo y otros.

2.- Sin embargo, nos permitimos presentarles de manera respetuosas las siguientes consideraciones:

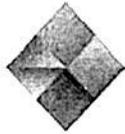
(i) Se conceda, un período de transición y socialización de la norma, para los comercializadores nacionales. Con reuniones en ciudades estratégicas.

Razón la necesidad que los actores a quienes va dirigido esta reglamentación adquieran conocimientos tributarios, contables, entre otros. De la mano de los creadores de la norma.

(ii) Se contemplen oportunidades de Bancarización para los actores de este sector.

Para nadie es un secreto las dificultades del pequeño minero (En palabras coloquiales), del comercializador de minerales para acceder a una cuenta bancaria.

X

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Siendo necesario un acercamiento con el sector Bancario que permita generar confianza y el conocimiento de los avances en materia de control de riesgos, por parte de los comercializadores nacionales e internacionales.

Prueba de ello es la Cartilla de la Asobancaria: Emitida a mediados del año pasado.

“RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO EN EL SUBSECTOR DE LA EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ORO (CARTILLA ASOBANCARIA)

Santiago Castro Gómez Jonathan Malagón González Autores y Colaboradores: Grupo Bancolombia Alix Guáqueta González Giovanni Alberto Bautista Arango Eduardo Alfonso Chaparro Ávila Daniela Sotelo Juan Pablo Rodríguez Cárdenas Claudia Andrea Soracá Yepes Andrés Augusto Díaz Saenz Andrés Rodríguez Álvarez Ángela Barragán Cerquera William Andrés Castellanos Sarmiento Juan Sebastian Sabogal Pulido Diana Milena Salazar Villa Judith Pava Ramírez Rosa María Olarte Moreno Edición: Liz Marcela Bejarano Castillo Paola Alexandra Roncancio González Diseño: Impresión: Código ISBN: Presidente Vicepresidente Técnico Profesional I Administración de Riesgo SARLAFT, Banco Colpatría. Oficial de Cumplimiento Suplente, Banco de la República. Director Ejecutivo, Centro de Pensamiento del Agua y del Sector Minero Energético de la ANDI. Economista investigadora, Centro de Pensamiento del Agua y del Sector Minero Energético de la ANDI. Presidente, Rics Managment. Subdirectora de Análisis Estratégico, UIAF. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, UIAF. Asesor de la Dirección, UIAF. Profesional especializado, UIAF. Profesional especializado, UIAF. Profesional especializado, UIAF. Funcionaria de la Coordinación de Control y prevención de Lavado de Activos – DIAN. Jefe Coordinación Control y Prevención de Lavado de Activos – DIAN. Directora Financiera y de Riesgos, Asobancaria. Profesional Máster, Asobancaria. Poder & Poder TC Impresores 978-958-9040-69-0 1ª Edición Julio 2016

Los apartes que se encuentran a continuación fueron tomados literalmente de la cartilla de Asobancaria: <http://www.asobancaria.com/wp-content/uploads/2016/08/CARTILLA-LAFT-ORO-V2-WEB.pdf>

(...) Las definiciones y gráficos se basan en información de fuentes oficiales y públicas, se han incluido cifras sobre las cuales se generan apreciaciones propias. Sin embargo, estas no obedecen a ningún señalamiento en particular.

El carrusel de oro para LA/FT

Una organización ilegal a través de una empresa de su propiedad, adquiere oro en un país B, en el cual el precio de este metal es menor al del mercado internacional. Posteriormente, lo transporta e ingresa de forma ilegal al país A, donde se encuentra establecida la organización. La empresa en el país A, realiza una exportación del oro, cumpliendo aparentemente con todos los documentos y

✓

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

controles aduaneros para el envío de desechos o desperdicios de oro, mezclado previamente una parte del oro regional con el ingresado de forma ilegal, a una empresa creada por la organización en un país C. En el país C, la empresa creada por la organización ilegal, funde y transforma el oro en artículos como herramientas, tornillos, cinturones, llaves, entre otros, que son pintados para ocultar el oro, y ser exportados al país B, donde una empresa al servicio de la organización ilegal los funde, obteniendo nuevamente el oro. 45 Finalmente, la empresa del país A recibe las divisas por las exportaciones de "desechos o desperdicios De oro"

3. La empresa se niega a cumplir con los controles de revisión física por parte de la DIAN, al momento de la exportación.

Lavado de fondos a través de la simulación de exportación de oro

El caso trata de una organización conformada por diversas empresas cuyos representantes se dedican a exportar oro y cuyo comprador es una empresa transnacional que estuvo involucrada en actividades de lavado de activos a través de la obtención de oro de baja calidad o falso de empresas ubicadas en Sudamérica. Estas falsas exportaciones estuvieron a cargo de una empresa exportadora peruana que tuvo complicidad con otras empresas de su sector, ubicadas en su país para la realización de estas exportaciones de dudosa calidad o inexistentes.

Lavado de fondos a través de la exportación de oro II

2. Exportación de oro impuro. El metal exportado no es 100% oro, sino una aleación de níquel y plomo, con un recubrimiento grueso de oro.

CONCLUSIONES

4. El sector bancario es vulnerable a ser utilizado, a través de sus productos y servicios para dar apariencia de legalidad a recursos provenientes de actividades delictivas o para canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas. En tal sentido y en cumplimiento de las recomendaciones del GAFI, la actividad minera, en especial la extracción y comercialización del oro, es una actividad que expone a un mayor riesgo a las entidades financieras. Por lo tanto, éstas deben desplegar, tanto al momento de la vinculación como durante la relación comercial, una debida diligencia reforzada para los clientes que ejercen dicha actividad.

6. El lavado de activos por medio de exportaciones reales o ficticias de este mineral son tipologías de LAFT que no solo permiten el ingreso de dineros ilícitos a la economía legal, sino que afectan de manera directa las cuentas fiscales del Estado, a través de la devolución tributaria a las empresas exportadoras o afectando directamente el recaudo aduanero que se deja de percibir por la exportación de oro de contrabando". (...)

4

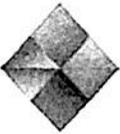
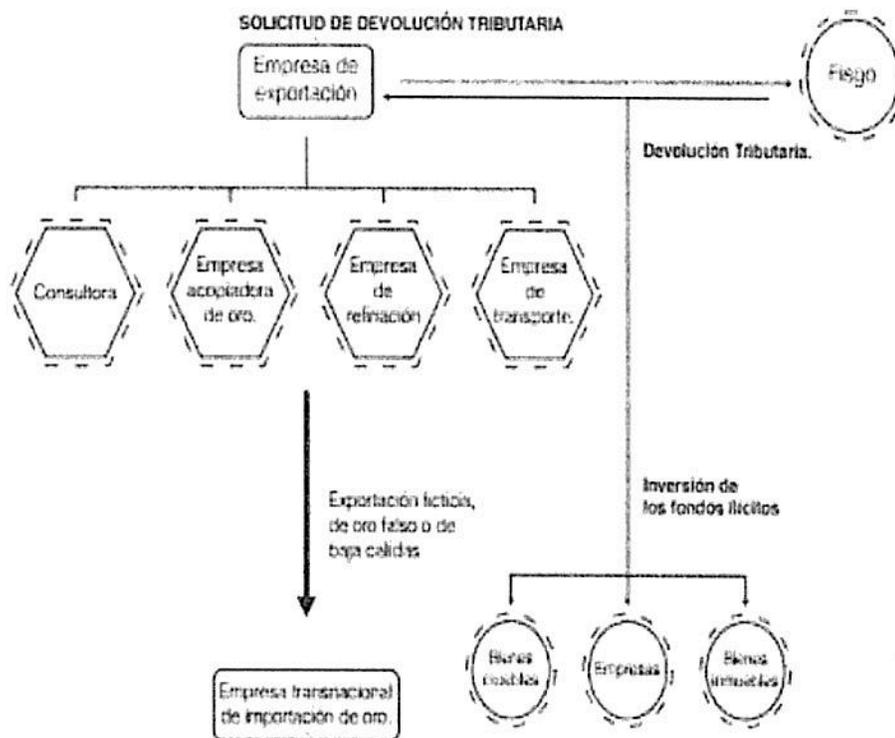
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Ilustración 9: Esquema del lavado de fondos a través de la simulación de exportación de oro I



Elaborado por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, GAFILAT (antes GAFISUD, Grupo de Acción Financiera de Sudamérica)

ACOMI: OBSERVACIONES A LA CARTILLA DE LA ASOBANCARIA.

- (i) Socializar con la Asobancaria y presentar todos los avances del sector de la comercialización internacional de minerales, en materia de prevención de riesgos y control de lavado de activos.
- (ii) Cambio en la imagen reputacional del sector, y el público en el general, teniendo en cuenta, entre otros, 2 claridades importantes: a) Los riesgos de que habla la Asobancaria, no son exclusivos de Colombia, se presentan en muchos otros países, donde existe explotación y comercialización de minerales; b) Los riesgos y dificultades del sector minero se presentan en muchos otros sectores de nuestra economía, el problema no es sólo minería.

A

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

- (iii) *Con respecto de las supuestas exportaciones simuladas de oro, es de vital importancia manifestarle a la ASOBANCARIA, que desde el 1º. De enero del año pasado, el proceso de inspección de las exportaciones de oro, ha cambiado, hay inspección física del metal, perforación de las barras y análisis mediante pistolas de fluorescencia que establecen de manera precisa y científica la composición cada barra, certificando así que sí se trata de exportaciones de oro.*

ACOMI: BANCARIZACIÓN - LIMITACION DE PAGOS EN EFECTIVO PARA RECONOCIMIENTO FISCAL O TRIBUTARIO:

El nuevo estatuto tributario ley 1819 de diciembre de 2016, en su artículo 307 establece limitaciones a los pagos o transacciones en efectivo a fin de su reconocimiento fiscal como costos o deducciones. Así las cosas, será necesario contar con un sistema bancario para la comercialización de minerales, pues, de lo contrario muchas de las comercializadoras desaparecerán.

ACOMI: *Vital, conocer la memoria justificativa.*

Observaciones al ARTÍCULO SEGUNDO.- DOCUMENTACIÓN PARA SOPORTAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA- A. Personas naturales del Régimen Simplificado.

- (i) *Como se demuestra el nivel de inversión? Quién lo certifica? Existen limitaciones o hay libertad probatoria?*
- (ii) *Se propone que para acreditar el valor y la cantidad comprada y vendida, sea prueba el pago de regalías.*
- (iii) *Que otras pruebas sustituyen las certificaciones bancarias?*

Observaciones al ARTÍCULO SEGUNDO.- DOCUMENTACIÓN PARA SOPORTAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA B. Personas naturales y jurídicas del Régimen Común.

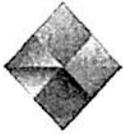
Se propone que para acreditar el valor y la cantidad comprada y vendida, sea prueba el pago de regalías

COMENTARIOS FINALES.

- (i) *Hace parte de este escrito la presentación que en power point adjuntamos y lo que tiene que ver con la inspección a las exportaciones de oro, por parte de DIAN – ADUANAS.*
- (ii) *Que este tema sea socializado con los comercializadores nacionales, antes de su entrada en vigencia.*
- (iii) *Lograr con carácter urgencia reunión con la Asobancaria.*

Un último comentario sobre la normatividad: *Aclarar la redacción del artículo de TRANSICIÓN, que se presta para interpretaciones.*

✓

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

RESPUESTA

La Agencia Nacional de Minería programará socializaciones del requisito de capacidad económica contemplado en el Decreto Reglamentario, desde el 26 de mayo de 2015, pero no puede conceder un período de transición adicional al otorgado en el mencionado Decreto.

Respecto a los requisitos para las Personas naturales del Régimen Simplificado, deberá ser el comercializador interesado quien demuestre y certifique la inversión proyectada y tal como se indica en el parágrafo 2 del ARTICULO SEGUNDO, "*La información requerida en este artículo, se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. La ANM podrá cancelar el registro RUCOM en caso de encontrar inconsistencias constitutivas de incumplimiento de alguno de los indicadores financieros referenciados en el Artículo Tercero de la presente resolución*".

No es posible aceptar la propuesta de acreditar el valor y la cantidad comprada y vendida, con el pago de regalías, considerando que el hecho generador de la regalías es la explotación del mineral y la obligación del pago de las mismas recae directamente al explotador minero autorizado y no al comercializador.

Solo se aceptarán certificaciones bancarias como prueba de que aquel que pertenece al régimen simplificado tiene unos ingresos mayores a los reportados, lo cual le permitirá soportar una inversión en capital de trabajo mayor en su actividad de comercialización.

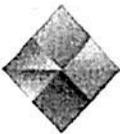
4. JULIO HERMES MEDINA PINZON.

Al respecto no veo que se requiera aportar la información que solicitan en el cálculo de la Capacidad Económica, ya que está no incide en nada en el mismo.

1. *Documento donde se acredite el nivel de inversión estimada para llevar a cabo la actividad de beneficio o comercialización de minerales, según corresponda, durante el año siguiente a la solicitud de inscripción o renovación en el RUCOM.*
2. *Documento donde se acredite el valor y cantidad comprada y vendida de cada mineral comercializado en el año inmediatamente anterior a la solicitud de inscripción o renovación del RUCOM.*
3. *Certificación del número de trabajadores contratados por el comercializador de minerales autorizado o planta de beneficio para el desarrollo de su actividad de comercialización de minerales.*

El parágrafo dos del Artículo 2 debe ir en el Artículo 3.

H

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Como siempre la ANM busca generar trámites innecesarios con la finalidad de entorpecer la actividad minera, siempre buscando perjudicar al minero, como lo señala en el párrafo siguiente "El interesado sólo podrá subsanar este requerimiento por una sola vez y en caso de no cumplir, la solicitud de inscripción o renovación quedará rechazada."

RESPUESTA

La información solicitada, es necesaria para comprobar que el comercializador minero autorizado, cuente con un mínimo de recursos necesarios para realizar la actividad de comercialización de minerales, así como la demostración de su procedencia de las inversiones.

Se evalúa nuevamente el tiempo concedido en el proyecto de resolución y se concluye que un solo requerimiento es suficiente, pues no se trata de entorpecer la actividad minera, sino de exigir el cumplimiento oportuno de los requisitos.

Es de recordar que el requisito de capacidad económica no se aplica a los titulares mineros ni a los demás explotadores mineros autorizados. El decreto 1073 de 2015 establece esta obligación para los comercializadores de minerales que pretendan inscribirse en el Rucom.

5. JAIME GONZALEZ

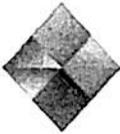
De acuerdo al proyecto presentado sobre la capacidad económica de personas naturales y jurídicas para cumplir las actividades de comercialización de minerales. No estoy de acuerdo, porque es acabar con los pequeños comercializadores, y dejar a muchas personas por fuera de la actividad, generando más desempleo porque muchas personas viven de esta actividad. Más bien tratemos de ayudar al pequeño comercializador para un mayor crecimiento y sea una fuente de empleo, que la política sea ayudar, no acabarlo con normas y resoluciones más complicadas y difíciles de cumplir cada día.

RESPUESTA

La resolución de demostración de capacidad económica no buscar acabar con los pequeños comercializadores, pero éstos si deben estar en capacidad demostrar que cuentan con los recursos necesarios, independientemente de las cantidades comercializadas.

Los indicadores por los cuales se evaluará la capacidad económica de los comercializadores, son razones financieras las cuales relacionan ingresos con necesidades de capital para el ejercicio de la actividad; así las cosas para un pequeño comercializador que demuestre bajos ingresos lo que se mide es que la cantidad de recursos que podrá destinar a la actividad de comercialización de minerales deberá ser coherente con ese nivel de ingresos.

X

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

6. OSCAR BAQUERO-FEDESMERALDAS

De acuerdo con el asunto de la referencia de manera atenta nos permitimos manifestar las inquietudes que surgieron del análisis realizado por parte de representantes del gremio esmeraldero representado por FEDESMERALDA al texto elaborado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, en el cual se establecen los criterios que permiten demostrar la capacidad económica a los comercializadores de minerales que presenten o hayan presentado solicitud de inscripción o renovación en el RUCOM y se encuentren actualmente certificados por la ANM. En este sentido agradecemos se tenga en cuenta nuestras observaciones, con el ánimo de facilitar el proceso de formalización y regulación del ejercicio de la actividad minero-esmeraldera y de esta manera, contribuir al fortalecimiento de la minería en Colombia.

En primera instancia, nos gustaría reiterar en este comunicado como lo hemos hecho en las diferentes meses de concertación desarrolladas por el Ministerio de Minas en la Dirección de Formalización Minera, que a nivel regional los comerciantes y las personas que están conexos con los gremios de las esmeraldas presentan las siguientes características, de acuerdo con el estudio de caracterización realizado por el Fondo Nacional de la Esmeralda:

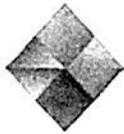
Antes de entrar en estos puntos, recordar de lo milenario y tradicional del negocio, de la falta de acompañamiento y colaboración por parte tanto del Ministerio como de la ANM y de la negativa de legalizar a las minas artesanales y los mineros tradicionales, quienes se ven imposibilitados en cumplir con las exageradas exigencias que se les imponen. (Cuántos permisos han otorgados en los últimos años?).

- ✓ *Se encuentran ubicados entre los 40 y 70 años de edad.*
- ✓ *El 70% de esta población solo cuenta con nivel de escolaridad, básica primaria.*
- ✓ *En su mayoría llevan más de 30 años ejerciendo el comercio de piedras preciosas a nivel regional.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia que hemos tenido durante los últimos cuatro años en la implementación del RUCOM con esta población, ha sido lenta, en donde se ha requerido diferentes visitas y acompañamiento a las autoridades locales para que gradualmente se halla instaurado dicho registro; sin contar con todas las reformas que se le han hecho los últimos cuatro años, aún persisten a nivel regional dudas entre las autoridades y los usuarios. Por lo tanto en FEDESMERALDAS consideramos que el período de transición para la aplicación de la resolución mencionada es muy corto.

En efecto FEDESMERALDAS en la actualidad se encuentra desarrollando un programa de formalización en la zona minera que no solo incluye a los titulares mineros sino también a los comerciantes de esmeraldas y está previsto su desarrollo en diecisiete meses, tiempo en el cual

4

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

podríamos acompañar y capacitar a los comerciantes para que puedan cumplir con los requerido en la resolución mencionada.

Por otro lado, el tema de la bancarización para los comerciantes regionales y en la ciudad de Bogotá históricamente ha presentado dificultades, puesto que las entidades bancarias en la actualidad restringen la apertura de cuentas para las personas del gremio por considerarlas de alto riesgo. Solicitamos amablemente de ustedes que se genere un dialogo entre las entidades bancarias y el gobierno para que los procesos de bancarización se puedan realizar con facilidad.

Además de lo anterior, respetuosamente le solicitamos en su respuesta a esta solicitud, se anexe "la memoria explicativa del acto administrativo", con el ánimo de entender de qué manera ustedes fijaron los criterios de elegibilidad citados en el proyecto de resolución, puesto que no se encuentran publicados en la página web. Nos gustaría revisar si en el análisis de ustedes fueron considerados los diferentes actores de la cadena.

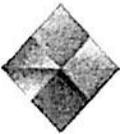
Consideramos que los indicadores para cada uno de los eslabones es disímil, puesto que la capacidad económica en nuestro caso para el área de servicios de transformación (talla de esmeraldas, embellecimiento e intermediación a través de comisionistas), presentarían otros indicadores de solvencia pues estos servicios conexos a la industria requieren más de saberes particulares que de inversión de capital. Por lo anterior consideramos que proponer instaurar barreras de entrada a las actividades anteriormente mencionada es excluyente y de alguna manera limita el libre desarrollo de las personas y del comercio.

Para finalizar con el tema de los indicadores y teniendo en cuenta las NIIF los mencionados análisis de solvencia dependen más del cómo se fijan en las juntas directivas y no el reflejo de los mismos en la contabilidad de causación, razón por la cual tener únicamente esos indicadores a la luz de las NIIF no revelaría el estado real de la empresa.

Por último también no gustaría señalar que para el caso de las personas jurídicas que realizan el comercio de minerales a través de la figura de comercializadora internacional, la DIAN ha fijado un patrimonio mínimo de 4.500 UVT la suscripción de una póliza a favor del estado para garantizar el buen manejo de este tipo de entidades; por lo anterior ponemos en consideración de ustedes que la solvencia requerida para comercializar minerales en el caso de las comercializadoras internacionales sea únicamente la resolución habilitante expedida por la DIAN.

RESPUESTA

Respecto a las observaciones de FEDESMERALDAS, es necesario precisar que la demostración de capacidad económica no aplica para mineros artesanales o tradicionales. Esta exigencia solo será evaluada para quienes actualmente se encuentran certificados como comercializadores de minerales autorizados o para quienes presenten solicitud de inscripción en el RUCOM.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Los explotadores mineros autorizados tienen un tratamiento diferente definido en el Decreto 1073 de 2015.

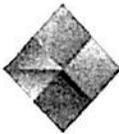
En cuanto a los actores de la cadena analizados, reiteramos que el estudio fue realizado sobre las personas naturales y jurídicas que actualmente se encuentran certificadas como comercializadores de minerales autorizados o con solicitud de inscripción en el RUCOM, evaluando los estados financieros que adjuntaron al momento de presentar la solicitud o la renovación. No obstante lo anterior, esta información en algunos casos fue insuficiente, considerando que muchos de los estados financieros no han sido presentados con el detalle que se requiere para este tipo de estudios.

Por otro lado los requisitos para demostrar la capacidad económica solo estarán soportados con la información financiera que cada persona natural o jurídica demuestre al momento de su presentación y no significa que deban tener inversiones similares a medianas o grandes empresas.

7. OSCAR ANDRES ROMERO VALDERRAMA

1. *La autoridad minera debe asegurarse o garantizar el cumplimiento de todo proyecto minero y los fondos suficientes para la explotación del yacimiento, razón por la cual el titular minero si debe garantizar la ejecución del proyecto tratándose de la propuesta del contrato de concesión, pero esta obligación no debe ser equiparada a un comerciante y menos imponer cargas que no solo que no debe asumir sino seria restrictivas para el ejercicio de su actividad, más aun cuando se trata de visibilizar y asegurar la formalización el control y la tributación de cada una de las cadenas del sector.*
2. *Los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.6.1.2.1 del decreto 1073 de 2015, y que en su numeral h, que determina la demostración económica, es un requisito más gravoso del que establece la génesis de la norma y que parte de la ley 1450 en su artículo 112, el decreto 2637 de 2012, y posteriormente en el decreto 0276 de 2015; siendo así que estos deben ser establecidos por el legislador y deben ser alzados al ordenamiento jurídico en forma de ley mas no por una resolución.*
3. *El proyecto de resolución va en contravía de la Política establecida por el Ministerio de Minas y Energía, en cuanto que todas y cada una de las actuaciones del viceministerio y de la dirección de formalización y de sus demás dependencias están siendo tratadas con enfoque diferencial, es decir al promulgación de las escalas de la minería y sus diferentes programas van encaminados a ofrecer la formalización y legalización de cada uno de los involucrados en el sector de la minería, siendo esto opuesto a imposición de capacidad económica del comercializador pues como bien se tiene entendido, dentro de este margen de comercializadores, se encuentran desde el que comercializa gravas, arenas de rio, piedra, como el de diamantes que*

A

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

serían diametralmente opuestos en su capacidad económica, y diferentes en su esquema comercial y de inversión. Por ello deben establecerse requisitos laxos y diferenciales, para cada uno de los sectores comprometidos en la comercialización.

4. *Las medidas de control para la comercialización de minerales que conduzcan a determinar alertas o posibles conductas enmarcadas dentro de los tipos penales como el lavado de activos y el enriquecimiento ilícito, si bien son importantes, no deben ser las que determinen los lineamientos del sector minero más aun cuando este sector debe estar haciendo tránsito a la legalización y que por cuenta de estos requisitos, hacen más difícil la incorporación de cada uno de los agentes del sector y por el contrario, desestimulan la intención de formalizarse de los comercializadores.*
5. *El estado regula y protege la propiedad privada, la autoridad minera administra el recurso minero, estos recursos se controlan in situ, para tal motivo el titular minero, el solicitante de legalización de minería de hecho(suspendido), el beneficiario de subcontrato de formalización, el beneficiario de una área de reserva especial, y demás, deben diligenciar formatos básicos mineros semestrales y anales, deben presentar la declaración y pago de las regalías y contraprestaciones económicas trimestralmente, deben emitir certificados de origen, para establecer la trazabilidad de mineral explotado y vendido, razón más que suficiente para no imponer cargas extras a los comercializadores, que actúan como agentes de la cadena de comercialización, y que como se menciona anteriormente, está trazada su comercialización.*

La ley 685 de 2001, establece en su artículo 60 establece la autonomía empresarial y por ende desde que el titular minero o quien haga sus veces cumpla con cada una de sus obligaciones, tiene la autonomía de"... En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial..." comercializar su mineral a las personas con los comercializadores que el crea, y si se limita esta actividad seguramente se dispondrá en contravía de este principio.

6. *El comercializador puede ser una persona natural o jurídica que ejerza la actividad regularmente, por ello y conociendo la dinámica del sector, es el componente más alto dentro de la cadena del sector minero, y es allí donde imponiéndole esa capacidad económica y poniendo una matriz macroeconómica como soporte técnico, descalificaría de ipso facto la gran mayoría de comercializadores inscritos y más aun los que están por inscribirse en el Rucom.*
7. *La aplicación de este requisito a mi modo de entender es violatorio del principio de igualdad puesto como se ha sostenido en este escrito, las cadenas de comercialización de todos los minerales son diferentes y obedecen a factores que las hacen únicas como el caso de las esmeraldas, que no se puede comercializar por volúmenes de quilate por la diferencia de precio dentro de la misma gama de pesos, siendo así, desde que este mineral se extrae a boca de mi-*

✚

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

na puede pasar por varios intermediarios comercializadores que con el proyecto quedarían fuera del negocio regular por no acceder al requisito de la capacidad económica y generaría monopolio pues solo muy pocos accederían el requisito.

8. *Los requisitos establecidos, siendo proporcionado, casi que equiparan a un simple comercializador que compre y venda en pequeñas cantidades un mineral a una Comercializadora Internacional (C.I) requisitos estos contenidos en resoluciones como la 0009 de enero de 2013 y demás emitidas por la DIAN, lo que sería totalmente excluyente e inequitativo pues el grueso de los comercializadores no son empresarios sino personas del común ya sea como personas jurídicas y naturales que ejercen la actividad comercial de compra y venta de minerales para subsistir.*
9. *El proyecto de resolución limita y constriñe la libertad comercial, debido a lo estipulado en el Código de Comercio en su artículo 10 y siguientes que establece las calidades de comerciante, y en ninguna de estos la actividad de comerciante se grava con requisitos o estipulaciones de orden económico.*
10. *La inscripción del Rucom, se deben allegar una serie de requisitos y demostrar mediante algunos documentos que se ejerce la actividad de comercialización, pero no por ello, se debe soportar financieramente la actividad, pues está sujeta a variables que nada deben pesar sobre la capacidad financiera y su demostración para el ejercicio de la actividad.*
11. *El capital de trabajo, el índice de liquidez y el índice de endeudamiento, son factores que determinan la viabilidad a futuro de una empresa pero no determinan la posibilidad o no de ejercer la actividad de la comercialización de minerales, pues como se ha mentado en el presente, no se requiere tener una gran inversión o gran flujo de caja para el ejercicio de la actividad de comercialización.*
12. *Es más importante verificar la procedencia misma del mineral, y quizás que dentro de la explotación que se obtengan los inventarios asociados al Plan de trabajo y obras para la comercialización que realmente que la demostración de la capacidad económica del comercializador pues este puede obtener el material de diferentes maneras como por ejemplo, en consignación, lo que significa que lo obtiene en préstamo mientras lo vende y posteriormente se lo paga el titular minero.*

RESPUESTA

Como se ha indicado en las respuestas anteriores, el requisito de capacidad económica no es exigible para los explotadores mineros autorizados definidos en el Artículo 2.2.5.6.1.1.5. del Decreto 1073 de 2015, quienes no tienen la obligación de inscribirse en el RUCOM. La Agencia Nacional de Minería publica a los explotadores mineros autorizados, a saber: Titular Minero en Etapa de

X

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Explotación, Solicitante de programas de legalización o de formalización minera, mientras se resuelvan dichas solicitudes, Beneficiarios de áreas de reserva especial, mientras se resuelvan dichas solicitudes, Subcontratista de formalización minera, Barequeros inscritos ante la alcaldía respectiva, y Chatarreros, que cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Minas y en el Decreto reglamentario.

En ninguno de estos casos se debe demostrar la capacidad económica en discusión, por lo tanto no tienen por qué verse afectados por el período de transición a que se refiere la presente resolución.

Los indicadores por los cuales se evaluará la capacidad económica de los comercializadores, son razones financieras las cuales relacionan ingresos con necesidades de capital para el ejercicio de la actividad; así las cosas para un pequeño comercializador que demuestre bajos ingresos lo que se mide es que la cantidad de recursos que podrá destinar a la actividad de comercialización de minerales deberá ser coherente con ese nivel de ingresos.

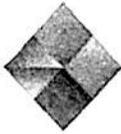
La clasificación de la minería mencionada en las observaciones solo aplica para quienes se encuentra autorizados bajo una figura legalmente constituida a explotar minerales, el cual no es el caso de los comercializadores.

8. ASOCIACION DE JOYERIAS Y ARTESANOS DE LA CANDELARIA

La Asociación de Joyerías, y artesanos Joyeros, Afines y Anexos del Centro Histórico de la Candelaria, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proyecto de resolución 3 de la referencia y objetarlo desde ya por las razones expuestas a continuación:

La tradición y ancestralidad de nuestro oficio que lo constituyen en un patrimonio intangible de nuestro país y con ellos las unidades productivas relacionadas con nuestra actividad comercial, que va desde la compra de materias primas como el oro, plata, platino, paladio, cobre, bronce, y piedras preciosas como esmeraldas, diamantes, y demás, utilizadas a lo largo de décadas por nuestros artesanos y joyeros, y convertidas en grandes piezas de joyería, donde son transformadas y comercializadas verán fuertes impactos por las exigencias solicitadas en el proyecto de resolución.

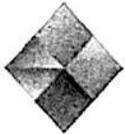
1. *El Ministerio de Minas y Energía, en constantes oportunidades en las mesas mineras sectorizadas, ha venido planteando en lo que respecta a las escalas de la minería, la diferenciación entre cada uno de los sectores y a su vez dentro del mismo sector las diferencias tan amplias y que de acuerdo a nuestras solicitudes ha insistido en distinguir cada una de las variables inmersas en cada uno de los agentes relacionados con la cadena de comercialización, es por esto, que es difícil acceder a unos requisitos económicos toda vez que los artesanos y orfebres podrían verse excluidos de la actividad formal, pues su capital de trabajo en muchas*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

veces es inferior a las expectativas del estado, y por eso no les permitiría seguir incluidos en la cadena de comercialización de los productos elaborados. Es menester resaltar que estas diferencias tan marcadas entre unos y otros en sectores como el esmeraldero, no obedecen a las políticas mineras ni tampoco a condiciones normales del mercado, sino a procesos de trabajo de subsistencia y formas de empleo de regiones rezagadas en su progreso, que cuentan con recursos naturales que son usados como fuentes de Ingreso, y que en aras de legalizar, deben ser inmersos en el RUCOM como herramienta de comercialización de estado.

2. *Es a nuestro parecer excluyente, el proyecto de resolución, pues limitaría el acceso a los comercializadores que hoy no están inscritos como también de los vigentes que tendrían que asumir gastos adicionales a los reglados en el ejercicio propio de su actividad pues deberían contratar a profesionales para que les determine y realicen los requerimientos establecidos en el proyecto de resolución.*
3. *Desestima los esfuerzos de nosotros que como agremiación hemos venido realizando para concientizar y darle las herramientas a los asociados y a los terceros participantes del sector que pretenden de una u otra manera acceder a la aplicación de las normas que les permitan formalizar su actividad y así acceder a beneficios de los programas de diferentes entidades.*
4. *Es limitante a derecho de la libre competencia, establecida en los artículos 88 y 333 de la Constitución Política, limitando a nuestro juicio la libre competencia, como base del desarrollo y que supone una función social, evitando así la posición dominante de empresas, al excluir por el lleno de requisitos a algunas de ellas. Se imponen barreras para acceder a estar inscritos en el Rucom y con ello se rompería el equilibrio en entre comercializadores, y que como se recoge en la Sentencia C-228/10 "Consiste en la posibilidad de acceso al mercado por parte de los oferentes sin barreras injustificadas".*
5. *El proyecto de resolución va en contravía del derecho de igualdad, en virtud de las exigencias que se plantean, imponiendo cargas financieras que desconocen la dinámica del sector y prescinden y ocultan las miles de familias que dependen económicamente de las actividades propias de comercialización que en sectores como el de las esmeraldas excluirían a casi la totalidad de la cadena de comercialización.*
6. *Es proyecto de resolución no es proporcional, dado que a hoy, los requisitos para la inscripción en el Rucom como comercializador, son normales y mesurados, y los que se pretenden implementar no justifican en muchas veces tanto los volúmenes como cantidades comercializadas para acudir a estos requisitos de capacidad económica.*
7. *Resulta inequitativo determinar la capacidad comercial y del ejercicio de sus labores como comerciante de minerales a raíz de una capacidad económica y de la implementación de estudios (Acreditación del nivel de inversión, documentos donde se acredite el valor de la*



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

compra y venta) y requisitos que nada tendrían que ver con la dinámica del sector y la subsistencia de miles de familias dedicadas a la actividad (Declaración de ingresos del último año gravable, extractos bancarios).

8. *El tema de bancarización es de vital importancia, en razón a que cada vez menos entidades bancarias quieren abrir cuentas a comercializadores y/o actividades conexas al tema minero, sin contar con que una muy poca cantidad, no solo de comercializadores mineros sino también de titulares mineros están excluidos de la posibilidad de la bancarización por la estigmatización absurda del sector. El cubrimiento de las entidades bancarias en regiones apartadas y en zonas de difícil acceso es limitado por lo que no es pertinente ni obligatorio que el comercializador adquiera esa calidad por tener o no productos bancarios y las políticas recientes favorecen netamente a los más fuertes del sector, dejando al margen en la participación al 90% de la población que han derivado tradicionalmente su sustento de esta actividad minera.*

Creemos que es una contradicción a la política de formalización y que debería fortalecer no solo normativamente, si no económicamente a los pequeños mineros buscando su inclusión en un sector que por generaciones les ha pertenecido.

9. *El comercializador de minerales no adquiere esa condición por el lleno de algunos requisitos sino por el ejercicio constante, continuo, determinado, demostrado, insistente, de su actividad que como vemos a diario, comercializa su producto con o sin el beneplácito o la aquiescencia del estado, por tratarse de su forma de vida y con la cual obtiene su ingreso, es una fuente de trabajo y por ende no se puede limitar y restringir.*

RESPUESTA

El Artículo 2.2.5.6.1.1.5 "Excepciones a la inscripción" del Decreto 1073 de 2015, establece:

"Para efectos de esta sección, no tiene la obligación de inscribirse en el RUCOM, las siguientes personas:

"(...)

- b) *Quienes comercialicen productos ya elaborados para joyería, y que dentro de su proceso de producción requieren como materia prima, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, sin superar los volúmenes, cantidades, pesos o cualquier otro criterios cualitativo que la Agencia Nacional de Minería determine mediante acto administrativo.*
- c) *Las personas naturales o jurídicas que adquieren minerales para destinarlos a actividades diferentes a la comercialización de los mismo, sin superar los volúmenes, cantidades, pesos o*



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

cualquier otro criterio cualitativo que la Agencia Nacional de Minería determine mediante acto administrativo de carácter general y que permita evidenciar el comercio de minerales.

(...)

Parágrafo 2º. *Las personas exceptuadas en los literales b) y c) de este artículo, cuando les sea requerida por las autoridades competentes, deberán demostrar la procedencia lícita del mineral mediante la presentación de: (i) copia del certificado de origen suministrado por los comercializadores de mineral autorizados o las plantas de beneficio (ii) certificado de origen expedido por el explotador minero autorizado"*

Con el fin de dar cumplimiento a los literales anteriores la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 396 del 17 de junio de 2015 "por medio de la cual se establecen los criterios para determinar las excepciones a la inscripción en el RUCOM", establece en su artículo Tercero:

"ARTÍCULO TERCERO.- CRITERIOS. *Los criterios a tener en cuenta son los siguientes:*

1. Productos para joyería y que dentro de su proceso de producción requieren como materia prima, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, no tienen la obligación de inscribirse en el RUCOM siempre y cuando su consumo no supere las cantidades y/o valores que a continuación se detallan:

Metales preciosos.

MINERAL	CANTIDAD
Oro	4 Kg por año Calendario
Plata	40 Kg por año Calendario
Platino	300 gramos por año Calendario

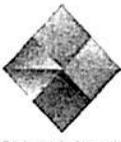
a) Piedras preciosas o semipreciosas

MINERAL	VALOR
Esmeraldas	100 SMMLV por año Calendario

Por otra parte el Artículo cuarto de la misma resolución reza:

"ARTÍCULO CUARTO.- PROCEDENCIA LÍCITA DE MINERALES Y REGISTRO. *Las personas naturales o jurídicas exceptuadas en el artículo tercero de la presente resolución, en caso de que sean requeridas por las autoridades competentes, deberán demostrar la procedencia lícita del mineral*



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

mediante la presentación del correspondiente certificado de origen, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2° del artículo 5° del Decreto 0276 de 2015, y certificado del comercializador de minerales autorizado, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2° del artículo 5° del Decreto 0276 de 2015, así como llevar registros de todas las compras de minerales que realicen durante el año, el cual debe contener como mínimo No. consecutivo de transacción, fecha, cantidad comprada, mineral, descripción de la presentación y nombre o razón social del vendedor y conservar las respectivas facturas o documento equivalente de la transacción.

Conforme a lo indicado anteriormente, si los Joyeros, Afines y Anexos del Centro Histórico de la Candelaria, no superan el consumo de metales preciosos o piedras preciosas indicadas, no se encuentran obligados a inscribirse en el RUCOM, por lo tanto no deberán dar cumplimiento a los requisitos de capacidad económica, pero si debe demostrar la procedencia lícita del mineral que adquieren para la elaboración de sus productos.

Impactos Esperados:

- Incentivo a la bancarización de la actividad de comercialización de minerales en el país.
- Mayor confianza en los agentes que intervienen en la cadena de comercialización de minerales.
- Mayor control sobre los comercializadores de minerales registrados en el Registro Único de Comercializadores-RUCOM.
- Generación de información financiera que le puede ser útil como instrumentos preventivos o de control al sector minero y a diferentes entes del Estado, en cumplimiento de sus funciones.

9. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

a. Ámbito de aplicación:

Acto administrativo de carácter general, de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, para todas aquellas personas naturales o jurídicas que presenten o hayan presentado solicitud de inscripción o renovación en el RUCOM.

b. Sujetos destinatarios:

- Plantas de beneficio y comercializadores de minerales autorizados
- Solicitantes de inscripción en el RUCOM

10. Viabilidad jurídica

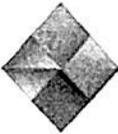
X

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

a. Análisis de normas de competencia

- Artículo 3 del Decreto 4134 de 2011, que estable el objeto de creación de la Agencia Nacional de Minería, así: *“El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley”.*
- Artículo 16 del Decreto 4134 de 2011, el cual le atribuye a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, entre otras funciones, mantener actualizada la información de los agentes que se encuentran autorizados para comercializar minerales.
- Artículo 112 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, que facultó al Gobierno Nacional para reglamentar el Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM, en adelante RUCOM, y los requisitos para hacer parte de este.
- Decreto 0276 de 2015, mediante el cual se adoptaron medidas relacionadas con el RUCOM, y se le atribuyó a la Agencia Nacional de Minería la función de administrarlo y de establecer los criterios para determinar la capacidad económica para cumplir las actividades de comercialización de minerales. Asimismo dispuso la inscripción en el RUCOM de los agentes que se dediquen a la actividad de comercialización de minerales, entre los cuales se encuentran las plantas de beneficio, toda vez que las mismas adquieren, reciben o compran minerales en la ejecución de su actividad para su posterior venta.
- Literal h del Artículo 2.2.5.6.1.2.1 del Decreto 1073 del 26 de Mayo de 2015, que le atribuye a la Agencia Nacional de Minería competencia para fijar los criterios para la demostración de la capacidad económica como requisito de inscripción en el RUCOM así: **h) Demostración por las personas naturales y jurídicas de la capacidad económica para cumplir las actividades de comercialización de minerales, la cual deberá ser soportada de acuerdo con los criterios que para el efecto fijará la Autoridad Minera Nacional.**
- Artículo 2.2.5.6.1.5:3 del Decreto 1073 del 26 de Mayo de 2015 ibidem, que estableció “El requisito de capacidad económica establecido en esta sección, “será exigible a partir del 1° de enero del año 2017, a los comercializadores de minerales inscritos a la fecha en el RUCOM, a los comercializadores de minerales que hayan iniciado el trámite de inscripción y a los comercializadores de minerales que la soliciten a partir del 17 de febrero del 2015.



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica.

El establecimiento de los criterios para fijar la capacidad económica que deberán demostrar las personas naturales o jurídicas para cumplir con las actividades de comercialización, se encuentra acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 1421 de 2016, que establecen la obligación de inscripción en el RUCOM de comercializadores de minerales y plantas de beneficio que no hagan parte de un proyecto amparado por un título minero.

A efectos de dar aplicación al Artículo 39 del Decreto 19 de 2012, se consultó lo pertinente con el Departamento Administrativo de la Función Pública.

11. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

La implementación de la presente resolución implicará contratar los ajustes a la plataforma RUCOM, la cual debe permitir la evaluación de capacidad económica a las solicitudes de inscripción y renovación.

Disponibilidad presupuestal:

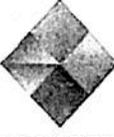
Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

12. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No se generan impactos medioambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

13. Consulta Previa y Publicidad (Ver Decreto 1345 de 2010 art 9).

No se requiere

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

14. Otros

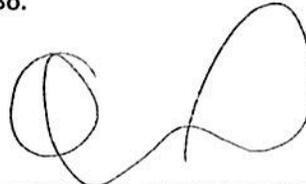
En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo por medio del cual, *se establecen los criterios que permitan determinar la capacidad económica de personas naturales y jurídicas para cumplir las actividades de comercialización de minerales*

Aprueba

Vo. Bo.



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
 Vicepresidente de Seguimiento,
 Control y Seguridad Minera.



LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lorena Muñoz Soto-Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
 Revisó: Elsa Vega Riaño-Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
 Revisó: Pablo Roberto Bernal López-Gerente de Proyecto Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

✓